

CÁMARA DE REPRESENTANTES



20ma Asamblea
Legislativa

3ra Sesión
Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 1 DE JUNIO DE 2026

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 689 (Por el señor Aponte Hernández)	Para declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la "Semana del Profesional de la Psicología"; declarar el 10 de noviembre de cada año como el "Día del Profesional de la Psicología"; ordenar al Departamento de Estado y al Departamento de Salud a desarrollar actividades, a los fines de celebrar, reconocer y agradecer el compromiso y sobresaliente ejecutoria de los profesionales de la psicología que brindan servicios a la población en general; y para otros fines relacionados.	Salud (Con enmiendas en el Texto del Entrillado Electrónico)
P. de la C. 817 (Por el señor Rodríguez Aguiló)	Para enmendar el inciso (h) del Artículo 9 y el inciso (d) del Artículo 12 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado" a los fines de aclarar los parámetros del requisito de antecedentes penales que se solicita para obtener la licencia de Técnicos de Refrigeración y Aire	Gobierno (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entrillado Electrónico)

Camel
1
2026 MAY 29 P. 2:56

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	Acondicionado; y para otros fines.	
P. de la C. 818 (Por el señor Rodríguez Aguiló)	Para enmendar los incisos A.(4), B.(4) y C.(4) del Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas" a los fines de aclarar los parámetros del requisito de antecedentes penales que se solicita para obtener la licencia de perito electricista; y para otros fines relacionados.	Gobierno (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entrillado Electrónico)
P. del S. 139 (Por la señora González Huertas)	Para enmendar el inciso (cc) del Artículo 1.02, añadir un nuevo subinciso (12) al inciso €, enmendar y redesignar el inciso (k) como inciso (i), redesignar el inciso (l) como inciso (j), respectivamente, del Artículo 2.02, y enmendar los Artículos 6.05 y 6.08 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a los fines de modificar la definición de "Parte de Arma de Fuego" e incluir como delito poseer, portar o transportar "Parte de Arma de Fuego", según definida en la propia Ley; y para otros fines relacionados.	Seguridad Pública; y de lo Jurídico
P. del S. 622 (Por el señor Reyes Berríos y otros)	Para crear la "Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial", a los fines de requerir que las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico que informen a los ciudadanos cuando estén interactuando con sistemas automatizados o inteligencia artificial y garantizar el derecho a solicitar la intervención de un ser humano en la prestación de servicios	Gobierno Segundo Informe

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
<p>P. del S. 796 (Por el señor Morales Rodríguez y otro)</p> <p>Por Petición de la Joven Girls Scout Liany Kristel Ayala Cruz</p>	<p>públicos; y para otros fines relacionados.</p> <p>Para declarar el mes de octubre de cada año como “El Mes de la Concientización Sobre Leptospirosis” en Puerto Rico, dotar al Departamento de Salud de facultades para implantación de las actividades establecidas en esta Ley; y para otros fines relacionados.</p>	<p>Gobierno</p>
<p>P. del S. 810 (Por la señora Barlucea Rodríguez y otros)</p>	<p>Para enmendar los Artículos 5.03 y 5.04 del Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” a los fines de ampliar la compensación del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles; y para otros fines relacionados.</p>	<p>Gobierno</p> <p>(Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)</p>
<p>R. C. de la C. 73 (Por el señor Márquez Lebrón y otros)</p>	<p>Para ordenar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), en conjunto con la Junta Reguladora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención, diseñar y ofrecer una campaña educativa dirigida a las madres, padres y encargados de la niñez sobre el problema del abuso sexual a menores de edad.</p>	<p>Gobierno</p> <p>(Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)</p>

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. de la C. 474 (Por el señor Nieves Rosario)	Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los problemas recurrentes de funcionamiento, mantenimiento y reparación de los semáforos en los municipios que componen el Distrito Representativo 13 (Arecibo, Manatí, Barceloneta y Florida), y el impacto que esta situación tiene sobre la seguridad vial, el flujo vehicular y la calidad de vida de los residentes y transeúntes.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 689

INFORME POSITIVO

29 DE MAYO DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 689, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara Núm. 689**, tiene como propósito declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la "Semana del Profesional de la Psicología"; declarar el 10 de noviembre de cada año como el "Día del Profesional de la Psicología"; ordenar al Departamento de Estado y al Departamento de Salud a desarrollar actividades, a los fines de celebrar, reconocer y agradecer el compromiso y sobresaliente ejecutoria de los profesionales de la psicología que brindan servicios a la población en general; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos de esta medida establece que desde hace ya varios años se comenzó la celebración de la "Semana del Psicólogo" en Puerto Rico. Referencias históricas del Boletín de la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico (APPR), reseñan su celebración, inclusive para el 22 al 28 de octubre de 1978, mediante la realización de múltiples actividades educativas a través de la isla. En años más recientes, los gobernadores de turno han designado mediante proclamas,

la "Semana del Psicólogo", variando entre la última semana de octubre y las primeras dos semanas de noviembre.

De igual manera, a nivel federal, el Departamento de Asuntos del Veterano (VA) celebró recientemente el Aniversario del Programa de Adiestramiento de Psicólogos en todas sus instituciones hospitalarias, incluyendo a Puerto Rico. Así las cosas, durante la semana del 20 al 26 de abril de 2025 las instituciones del VA rindieron homenaje y reconocimiento a los profesionales de la psicología por su compromiso con los veteranos que reciben sus servicios, agradeciéndoles por su sobresaliente ejecutoria y contribución como proveedores de servicios de salud, investigadores, administradores, mentores, y participantes de los programas de internado predoctoral y postdoctoral. A nivel internacional, no se ha declarado en consenso una fecha o día particular por lo que cada país puede celebrarlo en diferente fecha y dedicar un día específico a estos profesionales de la conducta.

En el caso de Puerto Rico, según mencionado anteriormente, las proclamas emitidas por el Gobierno de Puerto Rico han fluctuado entre la última semana de octubre y las primeras dos semanas de noviembre. Hasta al presente, no se ha aprobado legislación para designar una fecha o semana particular para celebrar y reconocer formalmente a los profesionales de la psicología en Puerto Rico. A tales efectos, esta pieza legislativa tiene la intención de oficializar la celebración a tan importantes profesionales de la conducta.

El desarrollo del campo de la psicología en Puerto Rico se ha caracterizado por grandes logros en su formación como disciplina, ciencia y profesión enmarcada en las transformaciones sociales de la Isla. Desde la perspectiva académica, se destaca la creación de programas de estudios universitarios a nivel de bachillerato, y a partir de la década del 60, se presencia el paulatino surgimiento de programas de maestría y doctorado en la mayoría de las instituciones universitarias con programas de adiestramiento en diversas áreas de práctica tales como: Consejería Psicológica, Psicología Escolar, Psicología Clínica, Psicología Organizacional, Psicología Social-Comunitaria y Psicología Educativa.

Al presente, la Universidad de Puerto Rico, la Universidad Ana G. Méndez, la Universidad Albizu, la Ponce Health Science University, la Universidad Católica de Puerto Rico, la Universidad Interamericana de Puerto Rico, la Universidad Central de Bayamón y la NUC University cuentan con ofertas académicas en psicología. A esto se añaden, los cientos de profesionales de la psicología, que procuran su adiestramiento profesional en universidades en los Estados Unidos continentales, prestan sus servicios a la población en Puerto Rico y otras jurisdicciones, y conservan un vínculo que trasciende las distancias.

La comunidad profesional ha estado representada principalmente por dos organizaciones: la Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR) fundada en 1954, afiliada a la *American Psychological Association* (APA) y la Asociación de Psicología Escolar de Puerto Rico (APEP) fundada en 1998, afiliada a la *National Association of School Psychologists* (NASP). Estas organizaciones a su vez mantienen relaciones con entidades homólogas en los Estados Unidos continentales y América Latina, tales como, la Sociedad Interamericana de Psicología (SIP) y el *National Register of Health Service Psychologists*.

La APPR, la APEP y profesionales de la psicología en general, orientan y fomentan el bienestar de la ciudadanía mediante su participación en actividades de servicio público tales como programas radiales y televisivos, así como por la publicación de artículos cortos en periódicos, revistas, sus respectivas páginas de internet y las redes sociales. Además, la profesión, el estudiantado y el público en general, se benefician de los artículos teóricos e investigativos publicados en la Revista Puertorriqueña de Psicología de la APPR, la revista Ciencias de la Conducta de la Universidad Albizu y la revista Psicología(s) del Departamento de Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Río Piedras.

Desde la perspectiva legal, la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”, crea la Junta Examinadora de Psicólogos, la cual está facultada, entre otras cosas, para expedir, suspender, revocar o denegar las licencias para el ejercicio de la profesión de la Psicología en la Isla. La Junta tiene a su cargo la adopción de reglamentación y normas de ética para el ejercicio de la Psicología.

Asimismo, la psicología está reconocida como una profesión de la salud por varias leyes incluyendo: la Ley Núm. 11 de 23 de Junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico”; la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”; la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, y la Ley 296-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”. Además, los profesionales de la psicología participan de los procesos legislativos mediante la revisión de medidas, así como aportando al desarrollo e implantación de política pública.

Los profesionales de la psicología en Puerto Rico ofrecen una amplia y variada gama de servicios a individuos (menores o adultos), parejas, familias, grupos, comunidades, organizaciones o entidades públicas o privadas, hospitales,

escuelas, instituciones educativas y entidades comunitarias; a través de medios, tales como, el uso de tecnologías avanzadas en telecomunicaciones, lo que pueden incluir, pero sin limitarse a:

- Servicios de salud en psicología dirigidos a promover, conservar, restaurar y rehabilitar la salud mental y física. Estos servicios incluyen, pero no se limitan a: prevención, descripción o diagnóstico del comportamiento, medición y evaluación psicológica o neuropsicológica, diversas modalidades de intervención terapéutica con problemas psicológicos de diversos niveles de severidad y consultoría concerniente al funcionamiento intelectual, emocional, conductual, interpersonal, familiar, social y ocupacional de individuos y grupos.
- Servicios para comprender, facilitar y promover el desarrollo social, emocional y cognoscitivo de estudiantes desde nivel preescolar hasta nivel universitario. Evaluación psicométrica, psicoeducativa o neuropsicológica. Consultoría e intervención terapéutica psicoeducativa. Apoyo a padres, maestros y demás personal en el ambiente educativo. Desarrollo de programas para promover entornos de aprendizaje positivos para niños y jóvenes y para asegurar el acceso igualitario a servicios educativos y psicológicos.
- Servicios de consultoría y asesoramiento sobre comportamiento humano en organizaciones, evaluación y desarrollo organizacional y seguridad y salud ocupacional. Servicios a industrias u organizaciones, tales como: análisis de puestos, encuestas de actitudes, adiestramiento, diseño organizacional, asesoramiento a la gerencia sobre comportamiento en el contexto organizacional, dinámica grupal, evaluación y diagnóstico organizacional e intervenciones para problemas organizacionales, reclutamiento, selección, ubicación y desempeño.
- Servicios de consultoría, asesoramiento e intervenciones comunitarias, incluyendo grupos de apoyo, programas de prevención y promoción de salud, adiestramiento, manejo de conflictos, programas psicoeducativos y desarrollo comunitario, evaluación de necesidades o programas.
- Servicios de consultoría, medición y evaluación de capacidad mental para toma de decisiones, participación en procedimientos legales, asesoramiento e intervención en los foros forenses y correccional y asistir en la toma de decisiones en el foro legal.

- Docencia, investigación, supervisión, administración, desarrollo, construcción, validación e interpretación de pruebas, escalas o instrumentos de medición o investigación.

Por lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende que es importante designar mediante ley, la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la “Semana del Profesional de la Psicología” y declarar el 10 de noviembre de cada año como el “Día del Profesional de la Psicología”. De esta forma, se reconoce la indispensable labor de esta comunidad profesional en nuestra sociedad. Así las cosas, el Gobierno de Puerto Rico se une a los esfuerzos multisectoriales para celebrar y reconocer a este grupo de profesionales que, con su capacitación, dedicación y compromiso contribuyen al mejoramiento de la salud física y mental de la población en la Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en el desempeño de su deber ministerial, estudió y evaluó la presente medida, por lo que revisó los siguientes memoriales: Asociación de Psicología de Puerto Rico, Dr. Leslie Maldonado, y el Departamento de Salud.

Departamento de Salud

El memorial, fechado el 17 de noviembre de 2025 por el Secretario de Salud, Víctor M. Ramos Otero, tiene como fin expresar la postura oficial de la agencia sobre el Proyecto de la Cámara 689. Esta medida legislativa propone establecer de forma oficial la segunda semana de noviembre como la “Semana del Profesional de la Psicología” y el 10 de noviembre como su día conmemorativo. El propósito principal es reconocer legalmente el compromiso y la labor de estos profesionales, quienes históricamente han celebrado estas fechas por tradición, pero sin un marco jurídico que las valide.

El Departamento de Salud fundamenta su intervención en su responsabilidad constitucional de velar por la salud y seguridad de los ciudadanos, según lo establecido en la Ley Orgánica del Departamento de Salud. La agencia destaca que la psicología es una disciplina vital para la salud pública que impacta a familias y comunidades a través de diversas ramas como la clínica, escolar y organizacional. Además, resalta que este reconocimiento es especialmente relevante en el contexto actual, donde la salud mental se ha vuelto una prioridad tras los efectos de la pandemia.

Finalmente, el Departamento de Salud otorga su endoso al P. de la C. 689, reconociendo el papel fundamental de los psicólogos en el bienestar emocional del país. No obstante, la agencia sugiere una modificación importante al Artículo 5 de la medida: se solicita la asignación de fondos recurrentes para poder ejecutar las actividades de concienciación y educación requeridas. Según los cálculos de la agencia, se estima que el impacto económico para llevar a cabo estas iniciativas sería de aproximadamente \$10,000 dólares

Asociación de Psicología de Puerto Rico

La Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR), organización principal que representa a los profesionales de psicología en la isla y afiliada a la American Psychological Association desde 1959, presentó el 5 de agosto de 2025 un memorial ante la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes expresando su apoyo inequívoco al Proyecto de la Cámara 689, radicado el 19 de mayo de 2025. Este proyecto propone establecer una fecha oficial para reconocer y celebrar la contribución de los profesionales de la psicología al bienestar del pueblo puertorriqueño.

La APPR destaca que el gremio de la psicología desempeña un rol imprescindible en múltiples áreas: la promoción de la salud mental, el desarrollo de investigación rigurosa, el apoyo a personas y familias en el manejo de retos personales y sociales, y la mejora de resultados en sistemas clave como el educativo, de justicia, de salud y laboral. La organización señala que, a pesar de esta importancia, persiste un estigma cultural hacia la salud mental que impide que muchas personas accedan a los beneficios de los servicios psicológicos. En el contexto actual, marcado por múltiples desafíos nacionales y el estatus colonial de Puerto Rico, la APPR considera que no hay momento más oportuno para valorar la psicología. La asociación enfatiza que la aprobación de este proyecto enviaría un poderoso mensaje desde las más altas estructuras sociales sobre la importancia de la psicología en diversos ámbitos – individual, comunitario, estructural, escolar y organizacional – y representaría un compromiso concreto de la Legislatura con el bienestar del pueblo y el apoyo a quienes se forman y ofrecen servicios psicológicos. El memorial concluye agradeciendo la iniciativa legislativa y reiterando la disposición de la APPR para trabajar en la promoción de esta medida una vez se convierta en ley.

Dr. Leslie Maldonado-Feliciano

El Dr. Leslie E. Maldonado-Feliciano, psicólogo registrado a nivel nacional y de Puerto Rico, presentó el 15 de octubre de 2025 un memorial ante las

Comisiones de Salud de la Cámara de Representantes y del Senado expresando su respaldo a la aprobación del Proyecto de la Cámara 689-2025, el cual propone declarar la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana del Profesional de la Psicología" y el 10 de noviembre como el "Día del Profesional de la Psicología", además de ordenar al Departamento de Estado y al Departamento de Salud el desarrollo de actividades conmemorativas.

El Dr. Maldonado-Feliciano concuerda con el autor de la medida en que los profesionales de la psicología son instrumentales en la prestación de servicios en diversos escenarios y modalidades, ayudando al público a comprender el comportamiento humano y apoyándoles en sus esfuerzos por procurar salud y bienestar. Destaca que esta comunidad profesional posee una trayectoria histórica estrechamente ligada a las circunstancias y retos sociales del país, acompañando a Puerto Rico durante sus tribulaciones brindando alternativas, apoyo, fortaleza y esperanza, mientras representa una fuente de recursos para la búsqueda de justicia social, el aprecio por la diversidad y la adquisición de competencias orientadas al progreso nacional.

El memorial enfatiza que la designación propuesta de "Semana del Profesional de la Psicología" y "Día del Profesional de la Psicología" es apropiada por ser inclusiva al referirse tanto a psicólogos como psicólogas como clase profesional. El Dr. Maldonado-Feliciano valora positivamente que la exposición de motivos del proyecto reconozca los antecedentes históricos, avances contemporáneos y aportaciones sobresalientes de la profesión durante más de siete décadas en Puerto Rico, así como las referencias a proclamas gubernamentales previas de diversas administraciones que han promovido el reconocimiento de esta clase profesional. Hace particular mención al reconocimiento de los aproximadamente cincuenta profesionales de la psicología que laboran en instituciones del Departamento de Asuntos del Veterano en Puerto Rico, incluyendo estudiantes doctorales y postdoctorales.

El memorial destaca que el proyecto reconoce apropiadamente el desarrollo de programas universitarios de adiestramiento profesional, la existencia de diversas asociaciones profesionales que agrupan y canalizan intereses gremiales y prosociales, la reglamentación de la profesión en favor del bienestar público, y la afirmación legal del profesional de la psicología como proveedor de servicios de salud. Asimismo, resalta las múltiples formas en que estos profesionales contribuyen al bienestar de todos los sectores poblacionales a través de servicios variados: prevención, evaluación, diagnóstico e intervenciones terapéuticas en ámbitos de salud, educativos o escolares, organizacionales e industriales,

comunitarios, legales y de rehabilitación correccional, además de capacidades docentes, investigativas y administrativas.

El Dr. Maldonado-Feliciano agradece que el proyecto contemple que la Gobernadora firme y entregue la proclama a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, realizando además una exhortación pública a participar de las actividades conmemorativas. Concluye expresando su gratitud por la consideración del proyecto y reiterando su disposición para atender preguntas y proveer información adicional que facilite su aprobación.

IMPACTO FISCAL

El P. de la C. 689 conlleva un impacto fiscal para llevar a cabo estas iniciativas que sería de aproximadamente \$10,000 dólares.

CONCLUSIÓN

Los memoriales presentados por la Asociación de Psicología de Puerto Rico y el Dr. Leslie E. Maldonado-Feliciano ante la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes demuestran un respaldo unánime y fundamentado al Proyecto de la Cámara 689, que busca establecer la segunda semana de noviembre como la "Semana del Profesional de la Psicología" y el 10 de noviembre como el "Día del Profesional de la Psicología". Ambos documentos coinciden en señalar la importancia crítica que tienen los profesionales de la psicología para el bienestar del pueblo puertorriqueño, destacando su rol imprescindible en múltiples ámbitos: la promoción de la salud mental, el desarrollo de investigación rigurosa, el apoyo a individuos y familias, y la mejora de resultados en sistemas fundamentales como el educativo, de justicia, de salud y laboral.

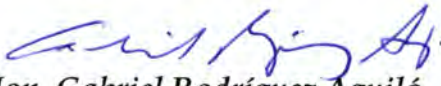
Los testimonios destacan que la profesión de la psicología en Puerto Rico cuenta con una trayectoria histórica de más de siete décadas estrechamente vinculada a los desafíos sociales del país, habiendo acompañado a la población durante sus momentos más difíciles con alternativas, apoyo y esperanza. En el contexto actual, marcado por múltiples embates nacionales y las consecuencias del estatus colonial, existe un reconocimiento compartido de que no hay momento más oportuno para valorar y visibilizar la contribución de esta profesión. Ambos memoriales alertan sobre la persistencia de un estigma cultural hacia la salud mental que mantiene a muchas personas alejadas de los beneficios de los servicios psicológicos, por lo que la aprobación de este proyecto representaría un poderoso mensaje desde las más altas estructuras sociales sobre la importancia de la psicología y el compromiso del Estado con el bienestar mental de sus ciudadanos.

La propuesta legislativa es particularmente significativa porque no solo reconoce la labor histórica y contemporánea de los profesionales de la psicología, sino que también afirma su estatus como proveedores esenciales de servicios de salud debidamente reglamentados en favor del interés público. Al designar una semana y un día oficial para celebrar esta profesión, la Legislatura estaría enviando un mensaje de validación y apoyo tanto a los profesionales en ejercicio como a quienes están en formación, lo cual servirá de estímulo para continuar ofreciendo servicios de excelencia. Además, la iniciativa contempla un componente activo mediante la exhortación al Departamento de Estado y al Departamento de Salud para desarrollar actividades conmemorativas, lo que facilitará la educación pública sobre la importancia de la salud mental y ayudará a reducir el estigma que aún prevalece en la sociedad puertorriqueña.

En suma, el PC 689 representa una oportunidad histórica para que la Legislatura de Puerto Rico afirme de manera concreta su compromiso con la salud mental del pueblo y reconozca formalmente la invaluable contribución de una profesión que, durante décadas, ha trabajado incansablemente por el bienestar individual, familiar y colectivo de los puertorriqueños. La aprobación de este proyecto no solo honraría a quienes dedican sus carreras a la psicología, sino que también constituiría un paso importante hacia la normalización de la búsqueda de apoyo psicológico y la construcción de una sociedad más saludable mentalmente. Ambas entidades se reiteran a disposición de la Legislatura para colaborar en la implementación de esta iniciativa una vez se convierta en ley, evidenciando el compromiso de la comunidad psicológica con el progreso y bienestar de Puerto Rico.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES ESPUESTOS, luego de llevado a cabo un análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 689, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,


Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 689

19 DE MAYO DE 2025

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la “Semana del Profesional de la Psicología”; declarar el 10 de noviembre de cada año como el “Día del Profesional de la Psicología”; ordenar al Departamento de Estado y al Departamento de Salud a desarrollar actividades, a los fines de celebrar, reconocer y agradecer el compromiso y sobresaliente ejecutoria de los profesionales de la psicología que brindan servicios a la población en general; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace ya varios años se comenzó la celebración de la “Semana del Psicólogo” en Puerto Rico. Referencias históricas del Boletín de la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico (APPR), reseñan su celebración, inclusive para el 22 al 28 de octubre de 1978, mediante la realización de múltiples actividades educativas a través de la isla. En años más recientes, los gobernadores de turno han designado mediante proclamas, la “Semana del Psicólogo”, variando entre la última semana de octubre y las primeras dos semanas de noviembre.

De igual manera, a nivel federal, el Departamento de Asuntos del Veterano (VA) celebró recientemente el Aniversario del Programa de Adiestramiento de Psicólogos en todas sus instituciones hospitalarias, incluyendo a Puerto Rico. Así las cosas, durante la semana del 20 al 26 de abril de 2025 las instituciones del VA rindieron homenaje y reconocimiento a los profesionales de la psicología por su compromiso con los veteranos

que reciben sus servicios, agradeciéndoles por su sobresaliente ejecutoria y contribución como proveedores de servicios de salud, investigadores, administradores, mentores, y participantes de los programas de internado predoctoral y postdoctoral. A nivel internacional, no se ha declarado en consenso una fecha o día particular por lo que cada país puede celebrarlo en diferente fecha y dedicar un día específico a estos profesionales de la conducta.

En el caso de Puerto Rico, según mencionado anteriormente, las proclamas emitidas por el Gobierno de Puerto Rico han fluctuado entre la última semana de octubre y las primeras dos semanas de noviembre. Hasta al presente, no se ha aprobado legislación para designar una fecha o semana particular para celebrar y reconocer formalmente a los profesionales de la psicología en Puerto Rico. A tales efectos, esta pieza legislativa tiene la intención de oficializar la celebración a tan importantes profesionales de la conducta.

El desarrollo del campo de la psicología en Puerto Rico se ha caracterizado por grandes logros en su formación como disciplina, ciencia y profesión enmarcada en las transformaciones sociales de la Isla. Desde la perspectiva académica, se destaca la creación de programas de estudios universitarios a nivel de bachillerato, y a partir de la década del 60, se presencia el paulatino surgimiento de programas de maestría y doctorado en la mayoría de las instituciones universitarias con programas de adiestramiento en diversas áreas de práctica tales como: Consejería Psicológica, Psicología Escolar, Psicología Clínica, Psicología Organizacional, Psicología Social-Comunitaria y Psicología Educativa. Al presente, la Universidad de Puerto Rico, la Universidad Ana G. Méndez, la Universidad Albizu, la Ponce Health Science University, la Universidad Católica de Puerto Rico, la Universidad Interamericana de Puerto Rico, la Universidad Central de Bayamón y la NUC University cuentan con ofertas académicas en ~~psicología~~ psicología. A esto se añaden, los cientos de profesionales de la psicología, que procuran su adiestramiento profesional en universidades en los Estados Unidos continentales, prestan sus servicios a la población en Puerto Rico y otras jurisdicciones, y conservan un vínculo que trasciende las distancias.

La comunidad profesional ha estado representada principalmente por dos organizaciones: la Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR) fundada en 1954, afiliada a la *American Psychological Association* (APA) y la Asociación de Psicología Escolar de Puerto Rico (APEP) fundada en 1998, afiliada a la *National Association of School Psychologists* (NASP). Estas organizaciones a su vez mantienen relaciones con entidades homólogas en los Estados Unidos continentales y América Latina, tales como , la Sociedad Interamericana de Psicología (SIP) y el *National Register of Health Service Psychologists*. La APPR, la APEP y profesionales de la psicología en general, orientan y fomentan el bienestar de la ciudadanía mediante su participación en actividades de servicio público tales como programas radiales y televisivos, así como por la publicación de artículos cortos en periódicos, revistas, sus respectivas páginas de internet y las redes

sociales. Además, la profesión, el estudiantado y el público en general, se benefician de los artículos teóricos e investigativos publicados en la Revista Puertorriqueña de Psicología de la APPR, la revista Ciencias de la Conducta de la Universidad Albizu y la revista Psicología(s) del Departamento de Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Río Piedras.

Desde la perspectiva legal, la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico", crea la Junta Examinadora de Psicólogos, la cual está facultada, entre otras cosas, para expedir, suspender, revocar o denegar las licencias para el ejercicio de la profesión de la Psicología en la Isla. La Junta tiene a su cargo la adopción de reglamentación y normas de ética para el ejercicio de la Psicología. Asimismo, la psicología está reconocida como una profesión de la salud por varias leyes incluyendo: la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico"; la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente"; la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", y la Ley 296-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico". Además, los profesionales de la psicología participan de los procesos legislativos mediante la revisión de medidas, así como aportando al desarrollo e implantación de política pública.

Los profesionales de la psicología en Puerto Rico ofrecen una amplia y variada gama de servicios a individuos (menores o adultos), parejas, familias, grupos, comunidades, organizaciones o entidades públicas o privadas, hospitales, escuelas, instituciones educativas y entidades comunitarias; a través de medios, tales como, el uso de tecnologías avanzadas en telecomunicaciones, lo que pueden incluir, pero sin limitarse a:

- Servicios de salud en psicología dirigidos a promover, conservar, restaurar y rehabilitar la salud mental y física. Estos servicios incluyen, pero no se limitan a: prevención, descripción o diagnóstico del comportamiento, medición y evaluación psicológica o neuropsicológica, diversas modalidades de intervención terapéutica con problemas psicológicos de diversos niveles de severidad y consultoría concerniente al funcionamiento intelectual, emocional, conductual, interpersonal, familiar, social y ocupacional de individuos y grupos.
- Servicios para comprender, facilitar y promover el desarrollo social, emocional y cognoscitivo de estudiantes desde nivel preescolar hasta nivel universitario. Evaluación psicométrica, psicoeducativa o neuropsicológica. Consultoría e intervención terapéutica psicoeducativa. Apoyo a padres, maestros y demás personal en el ambiente educativo. Desarrollo de programas para promover



entornos de aprendizaje positivos para niños y jóvenes y para asegurar el acceso igualitario a servicios educativos y psicológicos.

- Servicios de consultoría y asesoramiento sobre comportamiento humano en organizaciones, evaluación y desarrollo organizacional y seguridad y salud ocupacional. Servicios a industrias u organizaciones, tales como: análisis de puestos, encuestas de actitudes, adiestramiento, diseño organizacional, asesoramiento a la gerencia sobre comportamiento en el contexto organizacional, dinámica grupal, evaluación y diagnóstico organizacional e intervenciones para problemas organizacionales, reclutamiento, selección, ubicación y desempeño.
- Servicios de consultoría, asesoramiento e intervenciones comunitarias, incluyendo grupos de apoyo, programas de prevención y promoción de salud, adiestramiento, manejo de conflictos, programas psicoeducativos y desarrollo comunitario, evaluación de necesidades o programas.
- Servicios de consultoría, medición y evaluación de capacidad mental para toma de decisiones, participación en procedimientos legales, asesoramiento e intervención en los foros forenses y correccional y asistir en la toma de decisiones en el foro legal.
- Docencia, investigación, supervisión, administración, desarrollo, construcción, validación e interpretación de pruebas, escalas o instrumentos de medición o investigación.

Por lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende que es importante designar mediante ley, la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la "Semana del Profesional de la Psicología" y declarar el 10 de noviembre de cada año como el "Día del Profesional de la Psicología". De esta forma, se reconoce la indispensable labor de esta comunidad profesional en nuestra sociedad. Así las cosas, el Gobierno de Puerto Rico se une a los esfuerzos multisectoriales para celebrar y reconocer a este grupo de profesionales que, con su capacitación, dedicación y compromiso contribuyen al mejoramiento de la salud física y mental de la población en la Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. – Título. – Esta ley se conocerá como "Ley para Proclamar el Día y
- 2 la Semana del Profesional de la Psicología en Puerto Rico".

1 Artículo 2.- Se decreta la segunda semana del mes de noviembre de cada año ,
2 como la “Semana del Profesional de la Psicología”, con el propósito de celebrar, reconocer
3 y agradecer el compromiso y la sobresaliente contribución de estos profesionales de la
4 conducta humana y de la salud como proveedores de servicios de salud, investigadores,
5 docentes, consultores, administradores, supervisores, mentores, y participantes de los
6 programas de adiestramiento profesional.

7 Artículo 3.- Se decreta el 10 de noviembre de cada año como el “Día del Profesional
8 de la Psicología”, con el propósito de celebrar, reconocer y agradecer el compromiso y las
9 aportaciones que estos realizan a la sociedad mediante la prestación de servicios
10 culturalmente competentes guiados por rigurosas normas éticas y alto sentido de
11 profesionalismo.

12 Artículo 4.- El Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y
13 exhortará al pueblo a unirse y participar en las actividades conmemorativas. La proclama
14 será entregada a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico.

15 Artículo 5.- Se ordena al Departamento de Estado y al Departamento de Salud a
16 coordinar con el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, la
17 Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y otras
18 agencias o colectivos que agrupan, emplean o se vinculan con los Profesionales de la
19 Psicología, la celebración de dicho día y semana, y a realizar actividades a tenor con el
20 propósito de esta ley. Estas agencias promoverán, como parte de esta conmemoración,
21 la coordinación de actividades dirigidas al reconocimiento de esta clase profesional y a
22 orientar o educar a la ciudadanía sobre los diversos servicios que ofrecen los

1 profesionales de la psicología en beneficio de la salud y bienestar individual y colectiva
2 en Puerto Rico.

3 Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GP

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 817

INFORME POSITIVO

28 de mayo de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 817, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 817 (P. de la C. 817) tiene como propósito principal enmendar la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado". La medida busca flexibilizar el requisito de "gozar de buena conducta" para los aspirantes a la licencia, estableciendo que ante un certificado de antecedentes penales positivo, la Junta evaluará el caso en sus méritos para no penalizar permanentemente a quienes han cumplido su sentencia y buscan la rehabilitación, excluyendo únicamente de este beneficio a los convictos por delitos sexuales o contra menores.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 817 persigue un loable propósito cónsono con la política pública de Puerto Rico a favor de la rehabilitación y la reinserción social de las personas exconfinadas. Sin embargo, la redacción original de la medida presentaba ciertas deficiencias técnicas y procesales que requerían ser perfeccionadas para garantizar tanto los derechos del solicitante como la protección de las poblaciones vulnerables y las facultades de la Junta Examinadora.

ALCANCE DEL INFORME

Para analizar y evaluar esta medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó memoriales a las siguientes entidades gubernamentales:

1. Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)
2. Departamento de Estado
3. Departamento de Justicia
4. Departamento de Seguridad Pública (DSP)
5. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

Se recibieron los siguientes memoriales, los cuales se detallan a continuación:

Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)

El Departamento de Corrección y Rehabilitación favorece la aprobación del P. de la C. 817, destacando que la medida es acorde con la política pública de brindar nuevas oportunidades a la población correccional y promover su reinserción laboral en oficios que aprenden durante su sentencia. No obstante, el DCR propuso una enmienda: recomiendan que se incluyan en el texto de la ley los delitos relacionados al maltrato contra adultos mayores, incluyendo su modalidad de explotación financiera, como exclusiones absolutas para obtener la licencia. La Comisión determinó acoger esta enmienda en el entirillado electrónico, ya que logra un balance necesario al permitir la rehabilitación de los exconfinados mientras protege de manera proactiva a un sector altamente vulnerable de la población que tendría que permitir el acceso de estos técnicos al interior de sus residencias.

Departamento de Estado

Por su parte, el Departamento de Estado apoyó la iniciativa al considerarla cónsona con la política de inclusión laboral, pero sugirió enmiendas sustantivas para estructurar el proceso evaluativo de la Junta Examinadora. Específicamente, propusieron incorporar un nuevo Artículo 9-A que defina factores obligatorios para evaluar los antecedentes penales, tales como la naturaleza y gravedad del delito, la relación del delito con las funciones del oficio, el tiempo transcurrido, y la evidencia de rehabilitación.

Además, propusieron exigir a la Junta emitir resoluciones en 45 días hábiles, permitir el otorgamiento de licencias provisionales condicionadas, y añadir un mandato de recopilación y publicación de estadísticas anuales. Estas enmiendas proceden, pues eliminan la vaguedad del texto original (que dejaba la evaluación simplemente "en sus méritos, caso a caso"), dotan de mayores garantías de debido proceso de ley a los solicitantes, previenen decisiones arbitrarias de la Junta y aseguran transparencia gubernamental.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia reconoció que la Asamblea Legislativa tiene la autoridad para regular las profesiones y que no existe impedimento legal para flexibilizar los requisitos para fomentar la reintegración. Sin embargo, la agencia señaló y propuso corregir un defecto técnico serio en el Artículo 12 de la medida original. Justicia advirtió que el texto radicado omitió los incisos (e), (f) y (g) vigentes en la Ley Núm. 36, los cuales son los que facultan a la Junta a disciplinar o revocar licencias a técnicos por negligencia crasa, fraude o conducta inmoral. Justicia enfatizó que, de no enmendarse el proyecto para restituir este lenguaje (o en su defecto utilizar puntos suspensivos), la aprobación del P. de la C. 817 provocaría una derogación tácita de estas facultades disciplinarias. Esta Comisión acogió la enmienda propuesta para restituir dichos incisos en el entirillado, salvaguardando así el poder de la Junta para sancionar la mala práctica profesional.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El Departamento de Seguridad Pública emitió un memorial favorable apoyando la aprobación de la medida sin solicitar enmiendas al texto. La agencia expuso que el proyecto está a la par con la política pública establecida mediante la cual se pretende lograr la rehabilitación de quienes han delinquido para permitirles llevar sustento a sus hogares. Tras su análisis exhaustivo sobre los estatutos y la seguridad colectiva, el DSP determinó que **no identifica impedimento legal alguno ni un efecto adverso a la seguridad pública**, salvaguardando derechos constitucionales fundamentales y logrando un justo balance

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

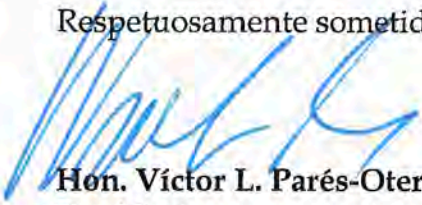
Por su lado, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó la medida y, mediante el Informe 2026-268, **certificó que carece de impacto fiscal (NIF)** sobre el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. La OPAL concluyó que la medida no conlleva erogación de recursos gubernamentales adicionales, puesto que la evaluación y flexibilización de los antecedentes penales formarán parte de las funciones y labores ordinarias ya delegadas a la Junta Examinadora.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Acogiendo las recomendaciones procesales del Departamento de Estado, la protección a poblaciones vulnerables advertida por el DCR, y las correcciones de técnica legislativa que salvaguardan la Ley 36-1970 requeridas por el Departamento de Justicia, esta Comisión ha determinado enmendar la medida original en el entirillado electrónico que se acompaña.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 817**, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 817

25 DE AGOSTO DE 2025

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar el inciso (h) del Artículo 9, añadir un nuevo Artículo 9-A y el inciso (d) del Artículo 12 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado" a los fines de aclarar los parámetros del requisito de antecedentes penales que se solicita para obtener la licencia de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado" además de establecer la mencionada Junta, su composición, derechos y deberes, estableció los requisitos que debe cumplir todo aspirante que desee practicar la profesión.

Siendo política pública del Gobierno de Puerto Rico, la rehabilitación de los confinados es menester evaluar los requisitos que se imponen a las profesiones. Son constantes, múltiples y continuas las situaciones en las que, una vez los confinados cumplen con sus sentencias y se integran a la libre comunidad, se les hace difícil conseguir la forma de ganarse la vida. Una gran contradicción se presenta, cuando el mismo Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, como parte del ejercicio de sus deberes, provee a los confinados cursos de capacitación en diferentes profesiones y al salir, no pueden ejercerlas por los requisitos que se imponen a las mismas.

Tal es el caso de confinados que, tras adiestrarse, tomar cursos y prácticas como Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, no pueden ejercerlo por sus registros reportados en el Certificado de Antecedentes Penales.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, una vez las sentencias son cumplidas, no se puede restringir a quienes desean reintegrarse a la comunidad aportando con sus conocimientos, destrezas y habilidades. En atención de lo cual, flexibilizar el requisito de "gozar de buena conducta" con la condición de la evaluación correspondiente, expandirá las oportunidades de quienes aún no posean un certificado negativo, pero demuestren su interés en superarse y hayan completado exitosamente su proceso de rehabilitación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se (~~enmienda o elimina~~) enmienda el inciso (h) del Artículo 9 de la Ley
2 Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 9."

4 ...

5 (h) [Gozar de buena conducta.] Presentar un certificado de antecedentes penales,
6 expedido por la Policía de Puerto Rico, si es mayor de dieciocho años. En el caso de
7 certificados de antecedentes penales positivos, la Junta Examinadora de Técnicos de
8 Refrigeración y Aire Acondicionado evaluará ~~en sus méritos, caso a caso, los delitos~~
9 ~~cometidos y si el solicitante cumplió su sentencia~~ la solicitud aplicando los factores
10 descritos en el Artículo 9-A de esta Ley. No se expedirá la licencia de técnico de
11 refrigeración y aire acondicionado en ninguna circunstancia, en los casos en que el
12 delito cometido haya sido ~~abuso~~ maltrato de menores en cualesquiera de sus
13 modalidades, incluyendo pornografía infantil, agresión sexual, o actos lascivos,
14 secuestro, incesto, trata humana maltrato contra adultos mayores o delitos de
15 explotación financiera.

1 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 9-A a la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según
2 enmendada, que leerá como sigue:

3 "Artículo 9-A. - Evaluación de Antecedentes Penales. La Junta evaluará toda solicitud de
4 licencia que contenga antecedentes penales positivos, aplicando los siguientes factores: (a) La
5 naturaleza y gravedad del delito; (b) La relación del delito con las funciones esenciales del técnico
6 licenciado; (c) El tiempo transcurrido desde la condena o la culminación de la sentencia; (d) El
7 cumplimiento de la pena y participación en programas de rehabilitación; (e) La evidencia de
8 conducta posterior, referencias y estabilidad laboral; (f) El riesgo actual para la seguridad pública.

9 La Junta deberá emitir resolución motivada por escrito dentro de cuarenta y cinco (45) días
10 hábiles de recibida la solicitud. El solicitante tendrá derecho a reconsideración administrativa y a
11 revisión judicial conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. No podrán ser
12 considerados antecedentes que hayan sido eliminados o indultados por la autoridad competente. La
13 Junta podrá otorgar licencias provisionales condicionadas en casos justificados.

14 La Junta mantendrá un registro anual con estadísticas de solicitudes, aprobaciones y
15 denegaciones, y publicará un informe agregado conforme a la política pública que promueve la Ley
16 Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto
17 Rico" y la Ley Núm. 122-2019, conocida como la "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto
18 Rico"."

19 ~~Sección 2~~ Sección 3.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 12 de la Ley Núm. 36 de
20 20 de mayo de 1970, según enmendada, para que se lea como sigue:

21 "Artículo 12."

22 ...

1 (d) Haya sido convicto de delito [grave o delito] que implique depravación
2 moral, ~~abuso~~ maltrato de menores en cualesquiera de sus modalidades, incluyendo
3 pornografía infantil, agresión sexual o actos lascivos, secuestro, incesto, trata
4 humana, maltrato contra adultos mayores o delitos de explotación financiera.

5 (e) ...

6 (f) ...

7 (g) ...

8 ~~Sección 3~~ Sección 4.- Cláusula de Supremacía.

9 En caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las
10 disposiciones de cualquier otra ley estatal, las disposiciones de esta Ley prevalecerán
11 en la medida en que sean consistentes con la Constitución de Puerto Rico, la Constitución de
12 los Estados Unidos y las leyes federales aplicables.

13 Sección 5.- Interpretación. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución de
14 Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos y las leyes federales aplicables. Nada de lo aquí
15 dispuesto se interpretará como limitación a derechos constitucionales ni a la autoridad del Tribunal
16 para expedir órdenes de eliminación de antecedentes.

17 ~~Sección 4~~ Sección 6.-Vigencia

18 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 818

INFORME POSITIVO

28 de mayo de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 818, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 818 (P. de la C. 818) tiene como propósito principal enmendar los incisos A.(4), B.(4) y C.(4) del Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas". La medida busca flexibilizar el requisito de antecedentes penales que se solicita para obtener la licencia de aprendiz de perito electricista, ayudante de perito electricista y perito electricista. Específicamente, el proyecto dispone que, ante un certificado de antecedentes penales positivo, la Junta evaluará el caso en sus méritos, caso a caso, para considerar los delitos cometidos y si la persona cumplió su sentencia. Esto tiene el fin de promover la rehabilitación y reinserción al campo laboral de personas exconfinadas que se capacitan en este oficio, prohibiendo la concesión de la licencia únicamente a quienes hayan cometido delitos de abuso de menores, agresión sexual o actos lascivos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 818 persigue un loable propósito cónsono con la política pública de Puerto Rico a favor de la rehabilitación y la reinserción social de las personas exconfinadas. Sin embargo, la redacción original de la medida presentaba ciertas deficiencias técnicas y procesales que requerían ser perfeccionadas para garantizar tanto

la uniformidad de la ley, la protección de las poblaciones vulnerables y la integridad del ordenamiento jurídico vigente.

ALCANCE DEL INFORME

Para analizar y evaluar esta medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó memoriales a las siguientes entidades gubernamentales:

1. Departamento de Estado
2. Departamento de Corrección
3. Departamento de Justicia
4. Departamento de Seguridad Pública (DSP)
5. Departamento de la Familia
6. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

Se recibieron los siguientes memoriales, los cuales se detallan a continuación:

Departamento de Estado

El Departamento de Estado favorece la aprobación del P. de la C. 818, destacando que la iniciativa es cónsona con el mandato constitucional de rehabilitar moral y socialmente a los miembros de la población correccional. La agencia señala que la medida complementa los esfuerzos legislativos recientes, como la Ley Núm. 166 y la Ley Núm. 22-2025, dirigidos a viabilizar la reinserción de la población penal al mundo laboral. A su juicio, flexibilizar el requisito del certificado negativo para introducir una evaluación individualizada es un cambio normativo razonable que armoniza el derecho al trabajo con el interés público en la seguridad.

A pesar de su apoyo, el Departamento recomendó realizar ajustes para mantener la congruencia interna de la ley. La agencia evaluó favorablemente que se mantenga una prohibición absoluta de licencias para quienes hayan cometido delitos de abuso de menores, agresión sexual o actos lascivos, indicando que protege bienes jurídicos fundamentales. No obstante, recomendaron enfáticamente que esta misma excepción y prohibición absoluta se consigne de manera expresa también para los solicitantes de la categoría de aprendiz de perito electricista.

Finalmente, la agencia propuso una enmienda de carácter procesal para garantizar el debido proceso de ley. Recomendaron que el proyecto establezca explícitamente la responsabilidad de aprobar un reglamento claro y preciso que guíe la evaluación "caso a caso". Según el Departamento de Estado, este reglamento debe incluir criterios definidos sobre rehabilitación, evidencia de buena conducta y el tiempo transcurrido desde la condena para así garantizar la transparencia y la uniformidad en las decisiones que tome la Junta Examinadora.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El Departamento de Seguridad Pública emitió un memorial explicativo apoyando la aprobación de la medida, sin solicitar ninguna enmienda al texto propuesto. La agencia argumenta que, en la práctica, existe una gran contradicción cuando el Estado ofrece cursos de capacitación a los confinados como parte de su rehabilitación, pero al cumplir sus sentencias se les impide ejercer dichas profesiones debido al requisito absoluto del certificado negativo. El DSP respalda que se expanda la oportunidad laboral para quienes demuestren su interés en superarse y hayan completado su proceso de rehabilitación.

En su análisis jurídico, el DSP expuso que la medida cumple a cabalidad con la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la rehabilitación. Mencionaron que la Ley 41-1991 ya prohíbe que las Juntas Examinadoras rechacen de plano a un aspirante por el mero hecho de tener antecedentes penales, por lo que el deber de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas es evaluar cada caso de manera individual. Este enfoque se alinea con la meta de propiciar la reinserción al mundo laboral sin menoscabar la seguridad pública.

Para concluir, el DSP determinó que la propuesta legislativa logra un justo balance entre salvaguardar derechos constitucionales de alto rango y proteger a la ciudadanía. Tras un análisis exhaustivo sobre los estatutos vigentes y las funciones de la Policía de Puerto Rico, la agencia certificó que no identifica impedimento legal alguno ni un efecto adverso a la seguridad pública que impida la aprobación de la medida ante la consideración de la Comisión.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia respaldó el propósito del proyecto para propiciar la rehabilitación laboral, reconociendo que la reintegración de los exconfinados es cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, la agencia enfatizó su responsabilidad y deber indelegable de fiscalizar que las leyes se ajusten a los mejores intereses y garanticen la protección, seguridad y equidad de las familias, los menores y los adultos mayores. Por tal razón, evaluaron la medida desde una perspectiva protectora para aseverar que no represente un riesgo para estas poblaciones.

Como parte de su análisis, la agencia recomendó correcciones técnicas y procesales relacionadas con los documentos requeridos que son emitidos por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). El Departamento aclaró que el documento correcto a solicitar en la redacción de la ley debe ser una "certificación negativa", y en el caso de las personas que tengan atrasos, se debe exigir "una certificación de deuda que demuestre plan de pago, acompañando evidencia del cumplimiento con el mismo".

En cuanto a la evaluación individualizada de antecedentes penales, el Departamento señaló una incongruencia importante en el texto propuesto para las distintas clasificaciones de la profesión. Advirtieron que el lenguaje que prohíbe de manera absoluta otorgar licencias en casos de ciertos delitos graves se incluyó explícitamente para los ayudantes y peritos en las Secciones 2 y 3, pero fue omitido para los aprendices en la Sección 1. Por consiguiente, urgieron a la Comisión a uniformar las tres secciones para que dicha prohibición aplique a todas las categorías por igual.

Finalmente, el Departamento propuso una ampliación crítica a la lista de delitos que excluyen la concesión de licencias, argumentando que esto es prudente para salvaguardar a las poblaciones vulnerables sin perder de vista el enfoque de rehabilitación. Sugirieron sustituir el término "abuso de menores" por "maltrato de menores en cualesquiera de sus modalidades, incluyendo pornografía infantil". Además, recomendaron incluir expresamente el secuestro, el incesto, la trata humana y el maltrato contra adultos mayores en cualesquiera de sus modalidades como causales ineludibles para denegar la licencia en cualquier circunstancia, favoreciendo así la aprobación de la medida sujeta a que se acojan estas recomendaciones.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia reconoció en su escrito que la Asamblea Legislativa posee amplia facultad y discreción constitucional para regular la práctica de las profesiones, establecer requisitos para su ejercicio y formular política pública. La agencia destacó que la propuesta busca propiciar la reintegración de los confinados a la comunidad, lo cual es enteramente cónsono con el mandato de propender al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.

A pesar de no identificar impedimentos legales para la aprobación de la medida, el Departamento de Justicia levantó una bandera procesal y técnica sobre la redacción del P. de la C. 818. La agencia observó que al transcribir el Artículo 8 vigente para añadir las enmiendas, los autores de la medida omitieron una gran parte del texto estatutario. Específicamente, en la Sección 1 se omitieron los acápites (5), (6) y (7) del inciso (A); en la Sección 2 se omitieron los acápites (5), (6) y (7) del inciso (B); y en la Sección 3 se omitieron los acápites (5), (6), (7) y (8) del inciso (C).

Justicia advirtió que, debido a las reglas de interpretación y técnica legislativa, la omisión de estos acápites en el proyecto de ley resultaría en una derogación tácita y no intencionada de dichas disposiciones normativas. Para subsanar este error técnico, la agencia recomendó incorporar íntegramente el texto omitido en la medida, o en su defecto, utilizar los puntos suspensivos correspondientes para notificar que el resto del articulado permanecerá inalterado.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

Por su lado, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó la medida y, mediante el Informe 2026-324, **certificó que carece de impacto fiscal (NIF)** sobre el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. La OPAL concluyó que la medida no conlleva erogación de recursos gubernamentales adicionales, ya que la flexibilización de los parámetros del certificado de antecedentes penales se trabajará dentro de los procesos de licenciamiento ordinarios de la Junta Examinadora.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

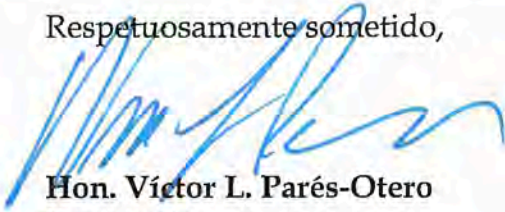
La Comisión de Gobierno concluye que el Proyecto de la Cámara 818 persigue un fin meritorio al fomentar la rehabilitación y reinserción laboral de los exconfinados, pero determina que se hace necesario incorporar enmiendas sustantivas y procesales para salvaguardar el ordenamiento jurídico y proteger a las poblaciones más vulnerables.

Acogiendo las recomendaciones del Departamento de la Familia y del Departamento de Estado, la Comisión determina uniformar el texto de la medida para que la prohibición absoluta de otorgar licencias aplique rigurosamente a todas las categorías de la profesión, incluyendo explícitamente a los aspirantes a aprendices de perito electricista. Asimismo, se adopta la recomendación de ampliar la lista de delitos excluyentes para abarcar el maltrato de menores en todas sus modalidades, pornografía infantil, secuestro, incesto, trata humana y el maltrato contra adultos mayores, además añadimos un nuevo artículo con guías claras dentro de la ley para estructurar la evaluación "caso a caso". Finalmente, la conclusión se fundamenta en acoger las correcciones de técnica legislativa señaladas por el Departamento de Justicia para restituir múltiples acápites omitidos en la redacción original y evitar así una derogación tácita de disposiciones vigentes en la Ley Núm. 115-1976.

Con base en este análisis exhaustivo y tras lograr un balance adecuado entre el derecho constitucional a la rehabilitación y el interés apremiante de la seguridad pública, la Comisión emite su recomendación final a favor de la medida. Esta decisión es avalada por el Departamento de Seguridad Pública, el cual no identificó ningún impedimento legal ni efecto adverso a la seguridad del colectivo, así como por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, que certificó formalmente que la medida carece de impacto fiscal (NIF) para el Gobierno de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 818**, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 818

25 DE AGOSTO DE 2025

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar los incisos A.(4), B.(4) y C.(4) del Artículo 8, añadir un nuevo Artículo 8-A de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas" a los fines de aclarar los parámetros del requisito de antecedentes penales que se solicita para obtener la licencia de perito electricista; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas" se establecieron no sólo los deberes y facultades de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, sino también los requisitos para la práctica de esta profesión. Entre estos requisitos, se encuentra el certificado negativo de antecedentes penales.

Siendo política pública del Gobierno de Puerto Rico, la rehabilitación de los confinados es menester evaluar los requisitos que se imponen a las profesiones. Son constantes, múltiples y continuas las situaciones en las que, una vez los confinados cumplen con sus sentencias y se integran a la libre comunidad, se les hace difícil conseguir la forma de ganarse la vida. Una gran contradicción se presenta, cuando el mismo Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, como parte del ejercicio de sus deberes, provee a los confinados cursos de capacitación en diferentes profesiones y al salir, no pueden ejercerlas por los requisitos que se imponen a las mismas.

Tal es el caso de confinados que, tras adiestrarse, tomar cursos y prácticas como peritos electricistas, no pueden ejercerlo por sus registros reportados en el Certificado de Antecedentes Penales.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, una vez las sentencias son cumplidas, no se puede restringir a quienes desean reintegrarse a la comunidad aportando con sus conocimientos, destrezas y habilidades. En atención de lo cual, flexibilizar el requisito de "certificado negativo de buena conducta" con la condición de la evaluación correspondiente, expandirá las oportunidades de quienes aún no posean un certificado negativo, pero demuestren su interés en superarse y hayan completado exitosamente su proceso de rehabilitación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el inciso A.(4) del Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 2 de
2 junio de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 8. – Licencias y Requisitos.

4 A. Toda persona que solicite un certificado de aprendiz de perito electricista
5 debe cumplir con los siguientes requisitos:

6 ...

7 (4) Anejar a su solicitud, un certificado médico con el sello del Departamento
8 de Salud, acreditando que se encuentra en buena condición de salud física y
9 mental para trabajar en proyectos de construcción y con aparatos y circuitos
10 eléctricos. Entregar además, un certificado negativo de la Administración
11 para el Sustento de Menores (ASUME) o ~~plan de pagos al día para satisfacer~~
12 ~~pensión alimentaria~~ una certificación de deuda que demuestre plan de pago,
13 acompañando evidencia del cumplimiento con el mismo, y un certificado
14 **[negativo]** de antecedentes penales, expedido por la Policía de Puerto Rico,

1 si es mayor de dieciocho años. *En el caso de certificados de antecedentes penales*
2 *positivos, la Junta Examinadora de Peritos Electricistas evaluará en sus méritos, caso*
3 *a caso, los delitos cometidos y si el solicitante cumplió su sentencia la solicitud*
4 *aplicando los factores descritos en el Artículo 8-A de esta Ley. No se expedirá la*
5 *licencia de aprendiz de perito electricista en ninguna circunstancia en los casos en*
6 *que el delito cometido haya sido ~~abuso~~ maltrato de menores en cualesquiera de sus*
7 *modalidades, incluyendo pornografía infantil, agresión sexual, ~~o~~ actos lascivos,*
8 *secuestro, incesto, trata humana, maltrato contra adultos mayores o delitos de*
9 *explotación financiera.*

10 5. ...

11 6. ...

12 7. ...

13 Sección 2.- Se enmienda el inciso B.(4) del Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 2 de
14 junio de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

15 "Artículo 8. —

16 ...

17 B. Toda persona que aspira a una licencia de ayudante de perito electricista
18 debe cumplir con los siguientes requisitos:

19 ...

20 (4) Anejar a la solicitud, un certificado médico con el sello del Departamento
21 de Salud, acreditando que se encuentra en buenas condiciones de salud física
22 y mental para trabajar en proyectos de construcción y con aparatos y circuitos

1 eléctricos, un certificado negativo de la Administración para el Sustento de
2 Menores (ASUME) o ~~plan de pagos al día para satisfacer pensión alimentaria~~
3 una certificación de deuda que demuestre plan de pago, acompañando evidencia del
4 cumplimiento con el mismo y un certificado [negativo] de antecedentes penales
5 expedido por la Policía de Puerto Rico, si es mayor de dieciocho (18) años. En
6 el caso de certificados de antecedentes penales positivos, la Junta Examinadora de
7 Peritos Electricistas evaluará ~~en sus méritos, caso a caso, los delitos cometidos y si el~~
8 ~~solicitante cumplió su sentencia~~ la solicitud aplicando los factores descritos en el
9 Artículo 8-A de esta Ley. No se expedirá la licencia de ayudante de perito electricista
10 en ninguna circunstancia en los casos en que el delito cometido haya sido ~~abuse~~
11 maltrato de menores en cualesquiera de sus modalidades, incluyendo pornografía
12 infantil, agresión sexual, o actos lascivos, secuestro, incesto, trata humana, maltrato
13 contra adultos mayores o delitos de explotación financiera. Al evaluar dicho
14 certificado, la Junta estará sujeta a lo establecido en la Sección 16 de este
15 título.

16 5.

17 6. ...

18 7. ...

19 Sección 3.- Se enmienda el inciso C.(4) del Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 2 de
20 junio de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

21 "Artículo 8. —

22 ...

1 C. Toda persona que aspire a una licencia de perito electricista debe cumplir
2 con los siguientes requisitos:

3 ...

4 (4) Anejar a su solicitud un certificado médico con el sello del Departamento
5 de Salud, acreditando que se encuentra en buena condición de salud física y
6 mental para trabajar en proyectos de construcción y con aparatos y circuitos
7 eléctricos; un certificado negativo de la Administración para el Sustento de
8 Menores (ASUME) o ~~plan de pagos al día para satisfacer pensión alimentaria~~
9 una certificación de deuda que demuestre plan de pago, acompañando evidencia del
10 cumplimiento con el mismo y un certificado [negativo] de antecedentes penales
11 expedido por la Policía de Puerto Rico. *En el caso de certificados de antecedentes*
12 *penales positivos la Junta Examinadora de Peritos Electricistas evaluará en sus*
13 *méritos, caso a caso, los delitos cometidos y si el solicitante cumplió su sentencia la*
14 *solicitud aplicando los factores descritos en el Artículo 8-A de esta Ley. Al evaluar*
15 *dicho certificado, la Junta estará sujeta a lo establecido en la Sección 16 de este título.*
16 *No se expedirá la licencia de perito electricista en ninguna circunstancia en los casos*
17 *en que el delito cometido haya sido abuso maltrato de menores en cualesquiera de sus*
18 *modalidades, incluyendo pornografía infantil, agresión sexual, o actos lascivos,*
19 *secuestro, incesto, trata humana, maltrato contra adultos mayores o delitos de*
20 *explotación financiera.*

21 5. ...

22 6. ...

1 7. ...

2 8. ...

3 Sección 4.- Se añade un nuevo Artículo 8-A a la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según
4 enmendada, que leerá como sigue:

5 "Artículo 8-A. - Evaluación de Antecedentes Penales. La Junta evaluará toda solicitud de
6 licencia que contenga antecedentes penales positivos, aplicando los siguientes factores: (a) La
7 naturaleza y gravedad del delito; (b) La relación del delito con las funciones esenciales del técnico
8 licenciado; (c) El tiempo transcurrido desde la condena o la culminación de la sentencia; (d) El
9 cumplimiento de la pena y participación en programas de rehabilitación; (e) La evidencia de
10 conducta posterior, referencias y estabilidad laboral; (f) El riesgo actual para la seguridad pública.

11 La Junta deberá emitir resolución motivada por escrito dentro de cuarenta y cinco (45) días
12 hábiles de recibida la solicitud. El solicitante tendrá derecho a reconsideración administrativa y a
13 revisión judicial conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. No podrán ser
14 considerados antecedentes que hayan sido eliminados o indultados por la autoridad competente. La
15 Junta podrá otorgar licencias provisionales condicionadas en casos justificados.

16 La Junta mantendrá un registro anual con estadísticas de solicitudes, aprobaciones y
17 denegaciones, y publicará un informe agregado conforme a la política pública que promueve la Ley
18 Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto
19 Rico" y la Ley Núm. 122-2019, conocida como la "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto
20 Rico"."


21 Sección 4 Sección 5.-Cláusula de Supremacía.

1 En caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las
2 disposiciones de cualquier otra ley estatal, las disposiciones de esta Ley prevalecerán
3 en la medida en que sean consistentes con la Constitución de Puerto Rico, la Constitución de
4 los Estados Unidos y las leyes federales aplicables.

5 Sección 6.- Interpretación. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución de
6 Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos y las leyes federales aplicables. Nada de lo aquí
7 dispuesto se interpretará como limitación a derechos constitucionales ni a la autoridad del Tribunal
8 para expedir órdenes de eliminación de antecedentes.

9 Sección 5 ~~Sección~~ 7.- Vigencia

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 139

INFORME POSITIVO

6 de febrero de 2026

Actas y Récord
2026 FEB -6 P 2: 28

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Seguridad Pública y de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del. S 139, tienen a bien recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 139, tiene como propósito enmendar el inciso (cc) del Artículo 1.02, añadir un nuevo subinciso (12) al inciso (e), enmendar y redesignar el inciso (k) como inciso (i), redesignar el inciso (l) como inciso (j), respectivamente, del Artículo 2.02, y enmendar los Artículos 6.05 y 6.08 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a los fines de modificar la definición de "Parte de Arma de Fuego" e incluir como delito poseer, portar o transportar "Parte de Arma de Fuego", según definida en la propia Ley.

Las Comisiones de Seguridad Pública y de lo Jurídico, como parte de su análisis del P. del. S 139, evaluaron los memoriales explicativos provistos por las agencias concernidas con el tema a las comisiones homólogas del Senado. De conformidad con ello, se expresaron las siguientes agencias y entidades: Departamento de Justicia, Departamento de Seguridad Pública (DSP), la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) y Legítima Defensa PR, LLC.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Justicia:

El Departamento de Justicia expresó su respaldo al Proyecto del Senado 139, reconociendo que la Asamblea Legislativa tiene la facultad exclusiva y constitucional de tipificar delitos y fijar las penas correspondientes. Ante ello, destacaron que el fin que persigue esta medida es conducente a salvaguardar la vida, propiedad, seguridad y bienestar general de todos los puertorriqueños, cónsono con sus prerrogativas constitucionales.

En ese marco jurídico, el Departamento analizó el contenido del proyecto y coincidió que responde a un interés legítimo del Estado y es afín a la política pública que dio origen a la Ley de Armas vigente, la cual busca promover el uso responsable de las armas y desincentivar su uso criminal con sanciones severas.

Al evaluar la legislación actual, el Departamento observó que, aunque el Artículo 1.02, inciso (cc), define qué se entiende por “parte” de un arma de fuego, ninguna disposición de la ley vigente tipifica como delito la posesión de dichas partes sin licencia. En contraste, la derogada Ley 404-2000 sí lo hacía expresamente en su Artículo 5.04, penalizando tanto la posesión como el transporte de partes de armas con penas de reclusión fija de diez años, sin posibilidad de desvío ni sentencia suspendida. Esta diferencia revela una laguna normativa en la ley actual que, a juicio del Departamento, debe corregirse mediante legislación. Por ello, apoyan la inclusión en los artículos penales, como el 6.08, de la frase “o partes de un arma de fuego, según definido en esta Ley”, para que esa conducta vuelva a estar sancionada penalmente.

Con relación al lenguaje del Proyecto, el Departamento hizo unas observaciones referentes a la técnica legislativa. Sobre ello, expresaron que las omisiones identificadas podrían generar consecuencias jurídicas no deseadas. Indicaron que, en el texto propuesto para enmendar el Artículo 2.02, se omiten los incisos (f), (g), (h), (i) y (j) del texto vigente sin emplear puntos suspensivos ni referencia alguna que indique que esos incisos no se modifican. Sobre este particular, expresaron lo siguiente:

...respetuosamente recomendamos que se incluya en el lenguaje propuesto en la enmienda, el texto íntegro del Artículo 2.02 vigente de la Ley de Armas, en su defecto, se incorporen los tres puntos suspensivos que dan aviso al lector de que existe continuación en el texto citado.

Asimismo, notamos que, en el título de la medida, al referirse a la enmienda al Artículo 2.02 subinciso (12), se incluyó un par de paréntesis vacíos (). Colegiamos que lo anterior corresponde a un error tipográfico que los paréntesis deben contener el inciso que se pretende enmendar. Al respecto,

sugerimos que se modifique el título de forma que se haga referencia al Artículo 2.02, inciso (e) subinciso (12).

En conclusión, el Departamento de Justicia manifestó su aprobación del P. del S. 139, por entender que corrige una omisión real en la ley vigente y responde a una necesidad legítima de protección pública.

Departamento de Seguridad Pública (DSP):

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) manifestó su apoyo al Proyecto del Senado 139, sujeto a que se acojan sus recomendaciones. Con relación a la enmienda propuesta en el proyecto, donde se añade un nuevo subinciso (12) al inciso (e) del Artículo 2.02 de la "Ley de Armas de Puerto Rico", expresaron favorecer que se establezca expresamente el requisito de licencia de armas vigente expedida por la Policía, para adquirir partes de armas de fuego que sean compatibles con las armas de fuego registradas a su nombre. Sobre este aspecto, recomendaron que se incluya en el texto de la ley la obligación del ciudadano a inscribir a su nombre en el registro de armas y que se establezca un término para dar cumplimiento a dicha obligación.

Sobre lo propuesto en las Secciones 3 y 4 del texto decretativo, expresaron favorecer las enmiendas propuestas, ya que entienden reforzará la gestión de la Policía en su lucha contra la posesión ilegal de armas en la Isla. Recomendaron que, para el análisis de esta medida, se contara con la opinión del Departamento de Justicia, para obtener los comentarios de una agencia especializada en aspectos constitucionales y sobre el alcance del Estado al imponer regulaciones que inciden en las transacciones de armas de fuego y sus municiones.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL):

La Oficina de Asuntos Legislativos manifestó su aprobación del P. del S. 139, sujeto a que se tomen en cuenta sus recomendaciones. La OSL expresó que la medida persigue un fin loable dirigido a aclarar y armonizar las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 168-2019, *supra*, de modo que se cumpla con el elemento cardinal en toda ley penal del principio de legalidad. Sobre este particular, subrayaron que nadie puede ser sancionado por una conducta que no esté clara y expresamente definida como delito en la ley y que este principio básico no se limita solo a la descripción del delito, sino que también abarca las penas y cualquier medida de seguridad que se imponga.

Además, la OSL resaltó el principio de certidumbre, que obliga a que el lenguaje penal sea claro, concreto y sin ambigüedades. A esos efectos, indicaron que este principio establece que los ciudadanos comunes deben poder comprender fácilmente qué acciones

están prohibidas y qué castigos enfrentan si las realizan. Si una norma penal resulta vaga o confusa, puede ser declarada inconstitucional.

Asimismo, indicaron que los legisladores tienen el deber de examinar con extremo cuidado las definiciones y redacciones de los delitos, sobre todo cuando llevan aparejadas penas graves, como reclusión fija, para evitar cualquier duda o interpretación arbitraria. Según entienden, se trata de garantizar que las leyes penales sean transparentes y previsibles, protegiendo así tanto los derechos de las personas como la legitimidad del sistema de justicia.

La OSL expresó que la presente medida es necesaria ya que subsana la falta de tipificación en la ley de armas vigentes en cuanto a la posesión o transportación de las partes de esta. Sobre este particular hicieron referencia a lo que establecía la antigua ley Núm. 404-2000, ya derogada, en su Artículo 5.04, en donde no solo tipificaba como delito grave la portación de un arma de fuego sin licencia, sino también, cualquier parte de esta.

Por otro lado, manifestaron que la enmienda al Artículo 6.08 debe limitarse a prohibir la posesión de “partes” de las armas de fuego, sin incluir el transporte de estas, ya que esto está cubierto por el Artículo 6.05, el cual versa sobre la portación de un arma de fuego sin licencia.

Legítima Defensa PR, LLC:

La entidad Legítima Defensa PR, LLC expresó tener serias preocupaciones sobre la medida en consideración, por entender que la misma obstruye derechos individuales, es contentiva de un lenguaje muy amplio, carece de claridad, impone una pena desproporcionada y constituye una intromisión indebida del Gobierno.

A tenor con su posición en cuanto a lo propuesto en la medida, realizaron las siguientes recomendaciones: 1) Definir de manera precisa y objetiva las partes esenciales de un arma de fuego, evitando incluir elementos comunes en herramientas y dispositivos de uso cotidiano; 2) revisar la proporcionalidad de las penas y evitar la imposición de sanciones severas por conductas que no implican un riesgo directo para la seguridad pública.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Seguridad Pública y de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, tras su análisis del Proyecto del Senado 139 y las ponencias recibidas, concluyen que la medida en consideración responde a una necesidad legítima en el lenguaje de la actual Ley Núm. 168-2019, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico

de 2020". La necesidad de las enmiendas propuestas radica en que actualmente, dicha ley, no tipifica expresamente la posesión, portación o transporte de "partes de arma de fuego" sin licencia. Asimismo, esta medida se alinea con la política pública de promover el uso responsable de armas y sirve como deterrente de su uso criminal, y restituye una prohibición que existía en la derogada Ley 404-2000, sin exceder el marco constitucional.

La necesidad de esta legislación surge directamente de la omisión actual en la ley vigente, aunque se define qué es una "parte" de arma, no se sanciona su posesión o transporte sin licencia, creando un vacío que facilita la fabricación, ensamblaje o acumulación de armas ilegales. La ponencia del Departamento de Justicia confirma esta laguna y respalda la corrección, al igual que el DSP, que ve en la medida un refuerzo a la lucha contra la posesión ilegal. Esta medida fortalece la capacidad disuasoria del sistema penal, armoniza la legislación actual con precedentes y responde a una preocupación compartida por las agencias consultadas.¹ Cabe señalar que la entidad Legítima Defensa PR, LLC expresó preocupación por entender que la medida contiene lenguaje muy amplio y propone penas desproporcionadas. Esta crítica resulta necesaria al destacar la prioridad de compatibilizar la seguridad pública con los derechos individuales de carácter constitucional en legislación penal y mereció consideración ponderada de las Comisiones concernidas.

Las Comisiones de Seguridad Pública y de lo Jurídico de la Cámara de Representantes recomiendan favorablemente la aprobación del Proyecto del Senado 139, por entender que representa una respuesta legislativa necesaria y oportuna que cierra un vacío regulatorio, refuerza la seguridad pública y mantiene el equilibrio entre control de armas y derechos individuales en Puerto Rico.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis de la medida, las Comisiones de Seguridad Pública y de lo Jurídico de la Cámara de Representantes concluyen que el Proyecto del Senado 139 no tendrá impacto fiscal significativo sobre el presupuesto de ninguna agencia gubernamental, incluyendo el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico u otras entidades relacionadas. La propuesta se limita a enmiendas técnicas en la Ley Núm. 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", tales como modificar la definición de "parte de arma de fuego", añadir subincisos y tipificar expresamente la posesión, portación o transporte de dichas partes sin licencia. La implantación de la medida es fiscalmente viable y neutral, pudiendo ser atendida sin menoscabar la capacidad presupuestaria de las agencias del Gobierno.

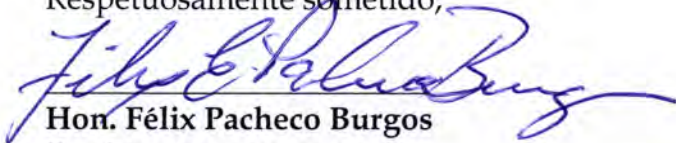
¹ Las observaciones técnicas del Departamento de Justicia y del DSP, fueron atendidas oportunamente por las Comisiones homólogas del Senado.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, las Comisiones concernidas evaluaron el Proyecto del Senado 139 y consideran necesario el que se apruebe. Esta medida propone enmiendas técnicas en la Ley Núm. 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", tales como modificar la definición de "parte de arma de fuego", añadir subincisos y tipificar expresamente la posesión, portación o transporte de dichas partes sin licencia.

Por los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de Seguridad Pública y de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 139 sin enmiendas.

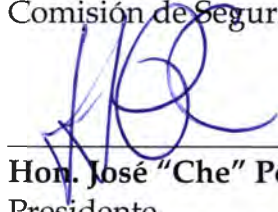
Respetuosamente sometido,



Hon. Félix Pacheco Burgos

Presidente

Comisión de Seguridad Pública



Hon. José "Che" Pérez Cordero

Presidente

Comisión de lo Jurídico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 139

2 de enero de 2025

Presentado por la señora *González Huertas*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano; y de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el inciso (cc) del Artículo 1.02, añadir un nuevo subinciso (12) al inciso (e), enmendar y redesignar el inciso (k) como inciso (i), redesignar el inciso (l) como inciso (j), respectivamente, del Artículo 2.02, y enmendar los Artículos 6.05 y 6.08 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a los fines de modificar la definición de "Parte de Arma de Fuego" e incluir como delito poseer, portar o transportar "Parte de Arma de Fuego", según definida en la propia Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 168-2019 se aprobó la nueva Ley de Armas de Puerto Rico. Como consecuencia de su entrada en vigor, se derogó la Ley 404-2000. El Artículo 5.04 de la Ley 404-2000 establecía lo siguiente:

"Toda persona que transporte cualquier arma de fuego o parte de esta, sin tener una licencia de armas, o porte cualquier arma de fuego sin tener su correspondiente permiso para portar armas, incurrirá en delito grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años, sin derecho a sentencia suspendida, a salir en libertad bajo palabra, o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío, bonificaciones o alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción, debiendo cumplir en años naturales la totalidad de la pena impuesta. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinte (20) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cinco (5) años.

..." (Énfasis nuestro).

Por su parte, la Ley 168-2019, *supra*, en su Artículo 6.05, equivalente al Artículo 5.04 de la derogada Ley 404-2000 establece:

"Toda persona que porte, transporte o use cualquier arma de fuego, sin tener una licencia de armas vigente, salvo lo dispuesto para los campos de tiro o lugares donde se practica la caza, incurrirá en delito grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años, sin derecho a sentencia suspendida, o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío, o a cualquier alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinte (20) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cinco (5) años.

..."

Al comparar ambos estatutos notamos que la redacción de la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020 vigente en este momento obvió el transporte de las partes de un arma de fuego en la tipificación del delito. De la misma manera, el Artículo 6.08 del estatuto obvió la posesión de las partes de un arma de fuego en la tipificación del delito de posesión de armas de fuego sin licencia. El silencio de la Ley sobre dichos aspectos viola el principio de legalidad del Artículo 2 del Código Penal vigente, el cual establece que: "[n]o se instará acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido como delito en este Código o mediante ley especial, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos. No se podrán crear ni imponer por analogía delitos, penas ni medidas de seguridad." Ello impide que personas que posean o transporten partes de un arma de fuego puedan ser procesadas.

No podemos negar que las armas de fuego pueden ser el instrumento principal utilizado para cometer actos violentos y delictivos. Debemos tener en cuenta que estos actos también presentan otras consecuencias negativas, que no son contabilizadas en las estadísticas, que es el daño no físico, como el trauma psicológico y el estrés por recibir

amenazas con estas. Además, el tráfico y uso ilícito de armas de fuego y la violencia impactan de manera negativa la seguridad y el desarrollo de las comunidades.

La posesión y el transporte de partes de armas de fuego sin licencia puede contribuir al tráfico y uso ilegal de armas, porque estas piezas, transportadas una a una, pueden juntarse para construir una de estas. Por otro lado, la disponibilidad y acceso ilícito a las armas de fuego y su uso delictivo es motivo de especial preocupación en estos tiempos en materia de terrorismo, donde el uso de armas de fuego contribuye al incremento del poder destructivo e intimidación de estos grupos y, por ende, de su impacto en la paz, la protección y seguridad de los ciudadanos.

Por tanto, en aras de prevenir esta situación y corregir esta laguna jurídica, es meritorio la aprobación de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (cc) del Artículo 1.02 de la Ley 168-2019, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como
3 sigue:

4 “Artículo 1.02. – Definiciones

5 Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
6 continuación se expresa:

7 (a) ...

8 ...

9 (cc) “Parte de Arma de Fuego”- significa cualquier componente que se uniría
10 típicamente a un arma de fuego y que es necesario para su operación esencial en el

1 proceso de disparar un proyectil. Las partes esenciales, objeto de esta definición,
2 constituirán la corredera, el cañón, la recámara y el mecanismo de disparo.”

3 (dd) ...

4 ...”

5 Sección 2.- Se añade un subinciso (12) al inciso (e), se enmienda y redesigna el inciso
6 (k) como inciso (i), se redesigna el inciso (l) como inciso (j), respectivamente, del
7 Artículo 2.02 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de
8 Puerto Rico de 2020”, para que se lea como sigue:

9 “Artículo 2.02 - Licencia de Armas

10 (a) ...

11 ...

12 (e) ...

13 (1) ...

14 ...

15 (12) Se requiere una licencia de armas vigente, expedida por la Policía de Puerto
16 Rico, para adquirir partes de armas de fuego que sean compatibles con las
17 armas de fuego registradas a su nombre, ya sea en una armería local,
18 directamente en el extranjero a través de Internet o de cualquier otro medio
19 legal.

20 (f) ...

21 (g) ...

22 (h) ...

1 (i) En cualquier momento, una persona podrá entregar su licencia de armas a la
2 Oficina de Licencias de Armas para su cancelación, y conjuntamente entregará sus
3 armas a la Policía o podrá vender, donar, traspasar o ceder a otra persona con
4 licencia de armas vigente o de armero.

5 (j) No será requisito poseer arma de fuego alguna para poder obtener licencia de
6 armas.”

7 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 6.05 de la Ley 168-2019, según enmendada,
8 conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que se lea como sigue:

9 “Artículo 6.05. — Portación, Transportación o Uso de Armas de Fuego o Partes de
10 Armas sin Licencia

11 Toda persona que porte, transporte o use cualquier arma de fuego, o partes de un
12 arma de fuego, según definido en esta Ley, sin tener una licencia de armas vigente,
13 salvo lo dispuesto para los campos de tiro o lugares donde se practica la caza, incurrirá
14 en delito grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un
15 término fijo de diez (10) años, sin derecho a sentencia suspendida, o a disfrutar de los
16 beneficios de algún programa de desvío, o a cualquier alternativa a la reclusión
17 reconocida en esta jurisdicción. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija
18 establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinte (20) años; de mediar
19 circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cinco (5) años.

20 ...”

21 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 6.08 de la Ley 168-2019, según enmendada,
22 conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

1 "Artículo 6.08.— Posesión de Armas de Fuego o Partes de Arma de Fuego sin
2 Licencia.

3 Toda persona que sin tener licencia de armas tenga o posea un arma de fuego o
4 parte de arma de fuego, según definido en esta Ley, incurrirá en delito grave y, convicta
5 que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años.
6 De mediar circunstancias agravantes, la pena establecida podrá ser aumentada hasta un
7 máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida
8 hasta un mínimo de un (1) año. Se considerará un agravante el que el arma haya sido
9 reportada como robada o apropiada ilegalmente, o importada a Puerto Rico de forma
10 ilegal.

11 ..."

12 Sección 5.- Cláusula de separabilidad

13 Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o
14 circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o
15 aplicaciones de esta Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o
16 aplicación anulada. Para este fin, las disposiciones de esta Ley son separables.

17 Sección 6.- Vigencia

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Yo, **Jenniffer Martínez Heyer**, Secretaria del Senado de Puerto Rico, **CERTIFICO** que el presente documento es copia fiel y exacta del Texto Aprobado en Votación Final del **P. del S. 139**, en el Capitolio, el día **6 de octubre de 2025**.

Secretaria

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 622

SEGUNDO INFORME POSITIVO

12 de marzo de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene a bien rendir este Segundo Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 622, recomendando a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 622, aprobado por el Senado el 24 de junio de 2025, propone crear la "*Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial*", a los fines de requerir que las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico informen a los ciudadanos cuando estén interactuando con sistemas automatizados o inteligencia artificial, y garantizar el derecho a solicitar la intervención de un ser humano en la prestación de servicios públicos.

La medida establece, además, que el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) será la entidad responsable de desarrollar la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.

Asimismo, dispone la imposición de sanciones administrativas en caso de incumplimiento por parte de las agencias o corporaciones públicas, e incorpora disposiciones dirigidas a asegurar que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a recibir atención humana en cualquier etapa de la prestación de servicios públicos asistidos por sistemas automatizados.



ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es altamente conocido que el avance de las tecnologías de inteligencia artificial ha transformado la forma en que las instituciones públicas y privadas ofrecen servicios a la ciudadanía. En ese contexto, los gobiernos alrededor del mundo han comenzado a adoptar herramientas automatizadas con el propósito de mejorar la eficiencia administrativa, agilizar la prestación de servicios y ampliar los canales de interacción con los ciudadanos.

No obstante, y conforme surge de la Exposición de Motivos, el uso de estas tecnologías también plantea retos importantes relacionados con la transparencia, la accesibilidad y la protección de los derechos de los ciudadanos, particularmente en lo que respecta a garantizar que las personas puedan comprender cuándo interactúan con sistemas automatizados y que tengan la posibilidad de solicitar la intervención de un ser humano cuando así lo requieran.

Ante ello, la medida persigue atender estas preocupaciones mediante el establecimiento de normas que aseguren la transparencia en el uso de sistemas de inteligencia artificial dentro de los servicios gubernamentales, al tiempo que salvaguarda el derecho de los ciudadanos a recibir atención humana cuando lo estimen necesario.

Conforme el análisis de esta Comisión, la legislación propuesta constituye una herramienta adecuada para armonizar el desarrollo tecnológico del Gobierno con la protección de los derechos de los ciudadanos, promoviendo un modelo de transformación digital que sea inclusivo, transparente y centrado en el servicio público.

ALCANCE DEL INFORME

Para el estudio y evaluación del Proyecto del Senado 622, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó memoriales explicativos a diversas agencias y entidades, entre estas:

1. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAP)
2. Comisión de Derechos Civiles (CDC)
3. Departamento de Justicia
4. Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI)
5. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
6. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)
7. Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada

Asimismo, esta Comisión examinó los memoriales presentados ante la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado por el Departamento de

Asuntos del Consumidor (DACO), el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y la entidad Soy Un Grinch, LLC.

Se recibieron y consideraron los siguientes:

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)

La AAFAF expresó que el Programa de Gobierno de esta Administración contempla el uso de la inteligencia artificial como una herramienta para mejorar los servicios gubernamentales y la experiencia del ciudadano, mediante la adopción de un plan de transformación digital y de inteligencia artificial (IA).

A tales efectos, señaló que dicho programa dispone la necesidad de evaluar la madurez digital de las agencias que proveen servicios esenciales, definir una visión digital a corto y mediano plazo, y establecer iniciativas estratégicas dirigidas a cerrar la brecha entre la situación actual y las metas proyectadas. Asimismo, indicó que resulta indispensable trazar metas específicas para cada agencia e impulsar la integración digital de los servicios gubernamentales, a fin de ofrecer una experiencia más ágil y coordinada al ciudadano.

Finalmente, recomendó que se solicitara a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) su evaluación respecto al impacto fiscal de la medida. La AAFAF apoyó la aprobación de la medida

Comisión de Derechos Civiles

La Comisión de Derechos Civiles sostuvo que la inteligencia artificial representa una transformación tecnológica de gran alcance que impacta significativamente la vida cotidiana y las interacciones sociales. Señaló, además, que, si bien estas tecnologías aportan eficiencia, deben concebirse como un complemento a la interacción humana y no como un sustituto de esta, razón por la cual expresó su respaldo a la aprobación de la medida.

Defensoría de las Personas con Impedimentos

La Defensoría de las Personas con Impedimentos indicó que endosa la política pública contenida en el proyecto, particularmente en lo relacionado con la creación de alternativas a los sistemas automatizados que faciliten el acceso equitativo a los servicios gubernamentales por parte de las personas con impedimentos. En apoyo a su postura, destacó su función como agencia encargada de velar por la protección de los derechos de las personas que enfrentan discriminación por razón de impedimento, por lo que manifestó su respaldo a la intención legislativa del proyecto.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El DACO reafirmó en su ponencia su compromiso con el desarrollo de una administración pública eficiente, ágil y orientada a la protección de los consumidores, particularmente los sectores más vulnerables. Indicó que el Proyecto del Senado 622 promueve normas que fomentan la confianza de los usuarios al interactuar con herramientas de inteligencia artificial dentro del ámbito gubernamental.

Además, sostiene que es una agencia de gobierno que ofrece servicios directos a los ciudadanos, y sus empleados están en contacto directo con las personas que visitan nuestras cinco oficinas regionales. DACO arguye que han visto de primera mano cómo ha ido aumentando la cantidad de personas de la tercera edad que acuden a nuestras oficinas en busca de servicios, así como personas con discapacidades, bajo nivel de escolaridad y pobre alfabetización digital. Por ello, entienden indispensable que se promulguen normas como la dispuesta en el Artículo 4 del PS 622 para evitar que se discrimine y se le prive de servicios a las personas más desaventajadas. Concluyen señalando que toda agencia de gobierno debe tener disponible la alternativa de ofrecer el servicio a través de un ser humano con sensibilidad y empatía.

Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)

El PRITS precisó que la medida se alinea con principios internacionalmente reconocidos para el uso responsable de la inteligencia artificial. Señaló que diversas jurisdicciones en los Estados Unidos han adoptado iniciativas legislativas con propósitos similares y expresó que la aprobación de esta legislación fortalecería su capacidad para liderar la implementación técnica y normativa de soluciones tecnológicas gubernamentales, garantizando el cumplimiento de estándares de eficiencia, accesibilidad y transparencia.

De igual manera, sostuvo que la aprobación de la medida representaría un paso necesario para fortalecer la legitimidad del uso de IA en el sector público, incorporando salvaguardas éticas y legales que inspiran confianza y protegen los derechos de los ciudadanos. Finalmente, respaldó el proyecto pues está acorde con las mejores prácticas internacionales, y el mismo responde a necesidades normativas aún no atendidas por el marco legal vigente y promueve un justo balance entre la eficiencia tecnológica y el respeto por los derechos del ciudadano.

Soy Un Grinch, LLC.

Soy Un Grinch, LLC expresó que, como entidad puertorriqueña dedicada a la capacitación y consultoría en inteligencia artificial, ha trabajado directamente con agencias, empresas y organizaciones en la promoción de la adopción ética de estas

tecnologías emergentes. Sostuvo que la medida tiene el potencial de posicionar a Puerto Rico como líder en regulación responsable de inteligencia artificial, por lo que respaldó su aprobación.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con el análisis realizado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), la aprobación del Proyecto del Senado 622 no representa un impacto fiscal adicional para las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico.

OPAL indicó que los requisitos establecidos en la medida podrán integrarse dentro de las plataformas tecnológicas existentes o futuras que utilicen inteligencia artificial, de manera similar a los mecanismos de orientación al ciudadano ya requeridos en los servicios gubernamentales digitales.

Asimismo, señaló que la alternativa de atención humana forma parte de las funciones ordinarias del servicio público, por lo que no implica la creación de nuevas plazas ni asignaciones presupuestarias adicionales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno considera que el Proyecto del Senado 622 constituye una medida de política pública dirigida a fortalecer la transparencia, la accesibilidad y la confianza ciudadana en la prestación de servicios gubernamentales en el contexto de la transformación digital del Estado.

Habiendo examinado las posturas presentadas por las agencias y entidades concernidas, esta Comisión concluye que las recomendaciones formuladas fueron debidamente consideradas durante el trámite legislativo en el Senado e incorporadas en el texto aprobado, particularmente en lo relacionado con la clarificación de definiciones técnicas, la delimitación de las responsabilidades reglamentarias del PRITS y el establecimiento de un esquema de penalidades razonable y proporcional.

De igual forma, esta Comisión reconoce que la medida atiende preocupaciones legítimas relacionadas con la posible exclusión digital de poblaciones vulnerables, tales como personas de edad avanzada, personas con impedimentos y ciudadanos con limitadas destrezas tecnológicas, al garantizar mecanismos claros que permitan acceder a atención humana dentro de procesos automatizados.

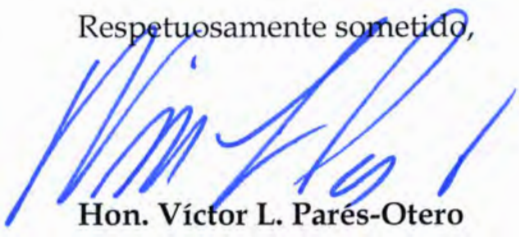
Asimismo, enfatizamos que la medida no limita el desarrollo tecnológico, sino que establece salvaguardas razonables dirigidas a promover la transparencia, la rendición de cuentas y la inclusión en el proceso de transformación digital del Gobierno. La asignación

de responsabilidades al PRITS para su implantación asegura, además, coherencia y uniformidad en la aplicación de los estándares tecnológicos dentro de la administración pública.

Por tanto, concluimos que legislación establece salvaguardas razonables para garantizar que el uso de sistemas automatizados e inteligencia artificial en el gobierno se realice de forma responsable, manteniendo siempre la disponibilidad de intervención humana cuando así sea requerido por el ciudadano.

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 622 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 622

12 de mayo de 2025

Presentado por el señor *Reyes Berríos*

Coautores la señora Morán Trinidad; y los señores Reyes Berríos y Rosa Ramos

Referido a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial

LEY

Para crear la “Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial”, a los fines de requerir que las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico que informen a los ciudadanos cuando estén interactuando con sistemas automatizados o inteligencia artificial y garantizar el derecho a solicitar la intervención de un ser humano en la prestación de servicios públicos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance acelerado de la Inteligencia Artificial (IA) y su integración en los procesos gubernamentales ha transformado la forma en que el Estado provee servicios al ciudadano. Tecnologías como los sistemas automatizados de respuesta, los asistentes virtuales, los algoritmos de procesamiento de solicitudes y la toma de decisiones asistida por IA están siendo cada vez más utilizadas por agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico con el objetivo de aumentar la eficiencia, reducir costos y ampliar el acceso a servicios.

No obstante, esta transformación digital plantea retos importantes en materia de transparencia, derechos ciudadanos y confianza pública. El uso de sistemas automatizados sin el conocimiento del ciudadano y sin la opción de interactuar con un ser humano,

puede generar frustración, desinformación y una sensación de deshumanización en la prestación de servicios públicos. Además, puede afectar de manera desproporcionada a poblaciones vulnerables como adultos mayores, personas con discapacidades, y ciudadanos con bajo acceso a la tecnología o limitada alfabetización digital.

En una sociedad democrática, el acceso a servicios públicos no puede depender exclusivamente de la interacción con máquinas. Es indispensable establecer protecciones claras que garanticen el derecho de toda persona a saber cuándo está interactuando con un sistema automatizado o con Inteligencia Artificial, y a solicitar la intervención directa de un ser humano cuando así lo estime necesario. Esta es una cuestión de equidad, dignidad y respeto a la autonomía del ciudadano.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer, mediante ley, el deber de las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico de notificar a los ciudadanos cuando estén interactuando con sistemas automatizados o Inteligencia Artificial, y de garantizar el derecho a solicitar la intervención de un ser humano en el proceso de prestación de servicios públicos. Esta medida busca balancear la innovación con la protección de los derechos fundamentales, y asegurar que el uso de la tecnología esté siempre al servicio de las personas, y no a la inversa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Título
- 2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción
- 3 Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial”.
- 4 Artículo 2.- Definiciones
- 5 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a
- 6 continuación:

1 (a) Inteligencia Artificial (IA) — Todo sistema automatizado que puede interpretar
2 datos, aprender de ellos y tomar decisiones o recomendaciones sin intervención
3 humana directa.

4 (b) Sistema Automatizado — Algoritmo o tecnología programada que ejecuta tareas
5 o decisiones sin intervención humana directa.

6 (c) Interacción Humana — Participación directa de un ser humano en la
7 comunicación, atención o prestación de un servicio.

8 Artículo 3.- Notificaciones obligatorias al ciudadano

9 Toda agencia, corporación pública del Gobierno de Puerto Rico que utilice
10 Inteligencia Artificial entienda Asistentes virtuales, chatbox, algoritmos de
11 procesamiento de datos, o sistemas automatizados para interactuar con ciudadanos o
12 contribuyentes deberá:

13 a. Informar de forma clara, visible y accesible, mediante un aviso escrito, auditivo o
14 visual, que la persona está a punto de interactuar con un sistema automatizado o
15 asistido por Inteligencia Artificial, antes de que dicha interacción dé comienzo.

16 b. Incluir esta notificación en todos los puntos de contacto automatizados,
17 incluyendo portales web, líneas telefónicas automatizadas, kioscos digitales,
18 correos electrónicos y aplicaciones móviles.

19 Artículo 4.- Derecho a solicitar interacción humana

20 Toda persona tendrá derecho a solicitar que cualquier gestión, consulta o servicio
21 ofrecido mediante sistemas automatizados o asistidos por Inteligencia Artificial sea

1 atendido por un ser humano. A tales fines, las agencias, corporaciones públicas y demás
2 entidades gubernamentales deberán:

- 3 a. Garantizar la disponibilidad de una opción clara, accesible y operativa que
4 permita al ciudadano transferir o escalar la interacción a un representante
5 humano en cualquier etapa del proceso.
- 6 b. Establecer y aplicar protocolos razonables que aseguren que dicha solicitud sea
7 atendida con diligencia, eficacia y sin represalias ni demoras indebidas.
- 8 c. Medir las opciones que selecciona el ciudadano para proceso interno de tomas de
9 desiciones en las agencias públicas.

10 Artículo 5.- Implementación y Reglamentación

11 El Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), será el único
12 encargado de crear los mecanismos reglamentarios para implementar esta Ley, dentro
13 de un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.

14 Artículo 6.- Penalidades

15 Toda agencia o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico que incumpla
16 con las disposiciones de esta Ley podrá ser objeto de las siguientes sanciones:

- 17 a. En el caso de una primera infracción, se emitirá una advertencia por escrito.
- 18 b. En caso de infracciones recurrentes, se impondrá una multa administrativa no
19 menor de quinientos dólares (\$500) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000), según
20 la gravedad y frecuencia de la falta.

21 Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad

1 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, las demás
2 disposiciones mantendrán su vigencia y aplicabilidad.

3 Artículo 8.- Vigencia.

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 796

INFORME POSITIVO

8 de mayo de 2026

Actas y Record
2026 MAY -8 A 10:14
W

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 796, recomienda a este Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 796 (P. del S. 796) propone declarar el mes de octubre de cada año como el "Mes de la Concienciación sobre la Leptospirosis" en Puerto Rico, así como establecer un marco de coordinación interagencial dirigido a promover la educación, prevención y detección temprana de esta enfermedad.

La medida designa al Departamento de Salud como la entidad responsable de liderar la implantación de esta política pública, incluyendo la coordinación con agencias gubernamentales, municipios, instituciones educativas y organizaciones sin fines de lucro para el desarrollo de actividades educativas, campañas informativas y esfuerzos de vigilancia epidemiológica.

Asimismo, establece mecanismos de colaboración intersectorial y comunitaria dirigidos a reducir la incidencia de la leptospirosis, particularmente en contextos de alta vulnerabilidad ambiental y tras eventos atmosféricos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La leptospirosis constituye una enfermedad infecciosa de origen bacteriano que representa un riesgo significativo para la salud pública en Puerto Rico, particularmente

por su asociación con condiciones ambientales adversas, como lluvias intensas, inundaciones y eventos atmosféricos de gran magnitud. Su diagnóstico oportuno presenta retos debido a la similitud de sus síntomas con otras enfermedades febriles, lo que aumenta el riesgo de complicaciones graves y mortalidad en ausencia de intervención temprana.

En el contexto local, la evidencia epidemiológica demuestra que esta enfermedad mantiene un carácter recurrente, con aumentos en su incidencia luego de fenómenos naturales que afectan la infraestructura sanitaria y las condiciones ambientales del país. Esta realidad exige la adopción de estrategias sostenidas de política pública dirigidas a la prevención, educación y fortalecimiento de la respuesta institucional.

La designación de un mes de concienciación, lejos de constituir una medida meramente simbólica, representa un instrumento de política pública que permite estructurar esfuerzos interagenciales, enfocar recursos educativos y promover cambios en la conducta ciudadana que contribuyan a la reducción de riesgos asociados a la enfermedad.

Además, la medida fortalece el rol del Departamento de Salud como ente rector en la protección de la salud pública, promoviendo la integración de esfuerzos con otros componentes gubernamentales y sectores de la sociedad civil, en un enfoque multisectorial que responde a la complejidad del problema.

En ese sentido, el Proyecto del Senado 796 se alinea con la política pública del Estado dirigida a proteger la salud de la ciudadanía, fomentar la educación sanitaria y fortalecer la capacidad de respuesta ante riesgos epidemiológicos y ambientales.

ALCANCE DEL INFORME

Para el estudio y evaluación del P. del S. 796, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó comentarios y ponencias a los siguientes:

1. Departamento de Estado
2. Departamento de Salud
3. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)

Se recibieron y consideraron los siguientes:

Departamento de Estado

El Departamento de Estado expresó su respaldo a la medida, destacando que la misma promueve una política pública integral y sostenida dirigida a la educación, prevención y detección temprana de la leptospirosis.

Señaló que la designación de un mes de concienciación permite institucionalizar un marco de acción interagencial y comunitario, facilitando la coordinación de esfuerzos educativos, la movilización de recursos y la implementación de estrategias de prevención dirigidas a atender una problemática de salud pública recurrente en Puerto Rico.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud avaló la intención legislativa de la medida, reconociendo la necesidad de fortalecer la educación, la prevención y la detección temprana de la leptospirosis como parte de la política pública de salud del Estado.

El Departamento destacó el comportamiento epidemiológico de la enfermedad en Puerto Rico, evidenciando su impacto en múltiples municipios y la necesidad de adoptar estrategias preventivas dirigidas a reducir la incidencia y mortalidad asociadas. Asimismo, subrayó que la medida facilita la coordinación interagencial y fortalece la capacidad del sistema de salud pública para atender este tipo de riesgos.

No obstante, el Departamento de Salud recomendó considerar ajustes a la medida, particularmente en cuanto al mes designado, sugiriendo que se evalúe un periodo que coincida con el inicio de la temporada de mayor riesgo, así como la asignación de recursos adicionales para garantizar la implementación efectiva de las actividades contempladas.

A pesar de lo anterior, esta Comisión determinó no acoger las recomendaciones del Departamento de Salud en cuanto a modificar el mes designado ni a supeditar la implantación de la medida a la asignación de recursos adicionales, según planteadas en su memorial.

Lo anterior responde a que el Proyecto del Senado 796 establece una política pública de carácter general, dirigida a la concienciación, educación y prevención de la leptospirosis, cuya implantación descansa en la capacidad administrativa y reglamentaria del Departamento de Salud y de las agencias concernidas. En ese sentido, la medida provee suficiente flexibilidad para que dichas entidades adapten sus estrategias, programas y esfuerzos educativos conforme a las necesidades epidemiológicas y operacionales del país, sin que resulte necesario incorporar en el texto legislativo disposiciones de carácter técnico o administrativo que puedan limitar su ejecución.

Asimismo, la Comisión considera que la designación de un mes de concienciación constituye un instrumento de política pública amplio que no requiere una sincronización rígida con variables epidemiológicas cambiantes, las cuales pueden ser atendidas mediante la planificación estratégica y la gestión administrativa del Departamento de Salud.

En cuanto a la recomendación relacionada con la asignación de recursos, la Comisión acoge el análisis de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, el cual concluye que la medida no conlleva un impacto fiscal significativo, por lo que su implantación puede realizarse dentro del marco de los recursos existentes.

IMPACTO FISCAL

La OPAL concluyó que el Proyecto del Senado 796 no genera un impacto fiscal significativo, debido a que las actividades contempladas pueden llevarse a cabo mediante la utilización de los recursos existentes, sin requerir la creación de nuevos programas ni asignaciones presupuestarias adicionales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico concluye que el Proyecto del Senado 796 atiende un asunto de alta relevancia para la salud pública del país, mediante la adopción de una estrategia de política pública dirigida a fortalecer la educación, la prevención y la detección temprana de la leptospirosis.

Los memoriales evaluados reflejan un consenso entre las agencias consultadas en cuanto a la pertinencia de la medida y su alineación con los objetivos de política pública del Estado. En particular, el Departamento de Estado y el Departamento de Salud coinciden en que la designación de un mes de concienciación constituye una herramienta eficaz para promover la educación sanitaria, coordinar esfuerzos interagenciales y fomentar la participación comunitaria en la prevención de esta enfermedad.

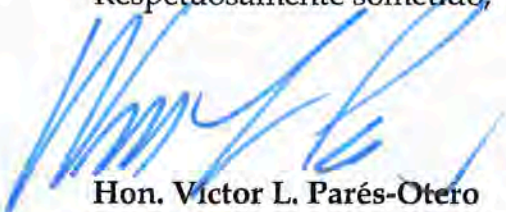
Asimismo, esta Comisión hace constar que, durante el proceso de evaluación legislativa en el Senado de Puerto Rico, tanto la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico como el Departamento de Educación comparecieron ante la Comisión de Gobierno de dicho Cuerpo, expresando su respaldo a la medida, lo que evidencia un amplio apoyo institucional y multisectorial a la política pública propuesta.

De igual forma, la evaluación de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) confirma que la medida no representa una carga fiscal significativa para el Estado, lo que facilita su implantación dentro del marco de los recursos existentes.

En ese sentido, la Comisión entiende que esta medida no solo atiende una necesidad actual, sino que establece un mecanismo sostenible de educación y prevención que fortalece la resiliencia del sistema de salud pública ante riesgos epidemiológicos y ambientales futuros.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter ante este Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 796, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 796

16 de octubre de 2025

Presentado por el señor *Morales Rodríguez*
(*Por Petición de la Joven Girls Scout Liany Kristel Ayala Cruz*)

*Conautores el señor Colón La Santa; la señora Pérez Soto; los señores Rosa Ramos, Sánchez
Álvarez y Santos Ortiz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el mes de octubre de cada año como “El Mes de la Concientización Sobre Leptospirosis” en Puerto Rico, dotar al Departamento de Salud de facultades para implantación de las actividades establecidas en esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La leptospirosis es una enfermedad infecciosa aguda de origen bacteriano causada por microorganismos del género *Leptospira*. Se clasifica como una zoonosis, es decir, una enfermedad que se transmite de los animales al ser humano. Su propagación ocurre comúnmente mediante el contacto directo o indirecto con la orina de animales infectados, especialmente roedores, o a través del agua y del suelo contaminados. Esta enfermedad afecta tanto a animales domésticos como silvestres y puede representar un riesgo grave para la salud pública.

De acuerdo con el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la leptospirosis puede presentarse con síntomas similares a los de otras enfermedades

febriles, tales como el dengue o la influenza, lo que dificulta su diagnóstico oportuno. Aunque en muchos casos los síntomas son leves, un porcentaje significativo de los pacientes puede desarrollar complicaciones graves que afectan órganos vitales como el hígado, los riñones o los pulmones, aumentando el riesgo de mortalidad si no se trata adecuadamente.

En Puerto Rico, la leptospirosis constituye un problema de salud pública recurrente, especialmente durante la temporada de lluvias y tras eventos atmosféricos de gran impacto, como lo son los meses de agosto a noviembre. La combinación de altas temperaturas, humedad y frecuentes inundaciones crea condiciones propicias para la proliferación de *Leptospira*.

Por ejemplo, tras desastres naturales como los huracanes María (2017) y Fiona (2022), se ha observado un aumento en los casos sospechosos y confirmados de leptospirosis. Las inundaciones y la acumulación de aguas contaminadas facilitan la exposición humana al agente infeccioso. Según informes del CDC, luego del paso del huracán María se documentaron al menos 26 muertes asociadas a leptospirosis. Este patrón demuestra la vulnerabilidad de Puerto Rico ante los riesgos sanitarios derivados de fenómenos climáticos extremos.

Según el Departamento de Salud de Puerto Rico, durante el año 2023 se registraron 1,573 casos de leptospirosis en 76 de los 78 municipios, de los cuales 35 resultaron en muertes confirmadas. Entre los municipios más afectados figuraron Ponce, Mayagüez y San Juan. En el periodo comprendido entre enero y junio de 2024, se notificaron 141 casos adicionales y seis fallecimientos, lo que evidencia la persistencia del problema. Estos datos reflejan la necesidad apremiante de reforzar las medidas de prevención, educación y detección temprana de la enfermedad en la Isla.

Ante esta realidad, es imprescindible establecer políticas públicas de concienciación y prevención que contribuyan a disminuir la incidencia de esta enfermedad, especialmente durante los meses de mayor exposición. Declarar el mes de octubre como el 'Mes de Concienciación sobre la Leptospirosis' permitirá coordinar

esfuerzos interagenciales para la educación ciudadana, la vigilancia epidemiológica y la promoción de medidas preventivas en comunidades vulnerables.

Entre las acciones recomendadas se incluyen: campañas de orientación en medios de comunicación, charlas en escuelas y comunidades, programas de saneamiento y control de plagas, y la distribución de materiales educativos elaborados por el Departamento de Salud. Además, esta pieza legislativa fortalece la capacitación del personal médico y de enfermería en el diagnóstico temprano y manejo clínico de la enfermedad. Esta iniciativa servirá de plataforma para fomentar la colaboración entre las agencias gubernamentales, municipios, universidades y organizaciones sin fines de lucro, con el propósito de articular una respuesta integrada ante los brotes de leptospirosis.

La Asamblea Legislativa reconoce la importancia de promover la educación y prevención de esta enfermedad y entiende que declarar octubre como el 'Mes de Concienciación sobre la Leptospirosis' representa una herramienta eficaz para proteger la salud de la ciudadanía y reducir los riesgos asociados a esta infección prevenible.

Esta legislación reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la salud pública, la educación sanitaria y la seguridad de sus comunidades frente a los retos ambientales y epidemiológicos del siglo XXI.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley para Declarar Octubre como el Mes de
3 Concienciación sobre la Leptospirosis en Puerto Rico”.

4 Sección 2.- Declaración de Política Pública.

5 Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar la educación,
6 prevención y detección temprana de la leptospirosis, reconociendo que esta enfermedad

1 representa un riesgo significativo para la salud pública, especialmente durante los
2 meses de mayor precipitación pluvial y en periodos posteriores a fenómenos
3 atmosféricos. Por consiguiente, el Gobierno reafirma su compromiso de coordinar
4 esfuerzos interagenciales y comunitarios para la orientación ciudadana, la vigilancia
5 epidemiológica y la reducción de casos asociados a dicha enfermedad.

6 Sección 3.- Designación del Mes de Concienciación.

7 Se declara el mes de octubre de cada año como el "Mes de Concienciación sobre la
8 Leptospirosis" en todo Puerto Rico. Durante dicho mes, las agencias gubernamentales,
9 entidades educativas, universidades, municipios y organizaciones sin fines de lucro
10 podrán colaborar con el Departamento de Salud para desarrollar actividades, foros,
11 campañas informativas, ferias de salud y talleres dirigidos a la prevención, diagnóstico
12 y manejo adecuado de la leptospirosis.

13 Sección 4.- Responsabilidad del Departamento de Salud.

14 El Departamento de Salud será la agencia líder en la implantación de las actividades
15 establecidas en esta Ley. Para tales fines, deberá:

- 16 1. Coordinar con el Departamento de Educación, el Negociado para el Manejo de
17 Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), los municipios y otras
18 entidades públicas y privadas, la celebración de actividades educativas dirigidas
19 a promover la prevención y el control de la leptospirosis.
- 20 2. Desarrollar y distribuir material educativo impreso y digital sobre los
21 síntomas, formas de transmisión, prevención y tratamiento de la enfermedad.
- 22 3. Promover campañas mediáticas a nivel isla que destaquen la importancia del

1 saneamiento ambiental, la protección durante labores de limpieza y la búsqueda
2 temprana de atención médica.

3 4. Presentar un informe anual ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico
4 detallando los esfuerzos realizados y las estadísticas actualizadas de incidencia y
5 mortalidad.

6 Sección 5.- Colaboración Interagencial.

7 Las agencias del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo el Departamento de Recursos
8 Naturales y Ambientales, el Departamento de Agricultura, la Junta de Calidad
9 Ambiental y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, podrán prestar su
10 colaboración al Departamento de Salud en la ejecución de esta política pública.
11 Asimismo, las universidades públicas y privadas, asociaciones profesionales de la
12 salud, colegios médicos y organizaciones sin fines de lucro podrán participar
13 activamente en las actividades educativas y comunitarias.

14 Sección 6.- Campañas Municipales.

15 Cada municipio podrá designar un Comité Municipal de Concienciación sobre la
16 Leptospirosis, que tendrá la responsabilidad de identificar áreas de riesgo, organizar
17 jornadas de limpieza, coordinar ferias de salud y canalizar esfuerzos de orientación a la
18 ciudadanía. Dichos comités podrán integrarse al marco de programas municipales de
19 salud o manejo de emergencias.

20 Sección 7.- Reglamentación.

21 El Departamento de Salud deberá adoptar la reglamentación necesaria para
22 implantar las disposiciones de esta Ley.

1 Sección 8.- Separabilidad.

2 Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal con
3 competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el
4 resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica que
5 así hubiere sido declarada inconstitucional.

6 Sección 9.- Vigencia.

7 Esta Ley entrará en vigor en un periodo de noventa (90) días después de su
8 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 810

INFORME POSITIVO

21 de mayo de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 810, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 810 propone enmendar el Artículo 5.04 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de establecer que el Director Ejecutivo del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), o su designado, sustituirá al Director Ejecutivo de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble en toda Junta, Comisión o Consejo donde éste sea miembro por ley, orden ejecutiva o reglamento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) como el organismo encargado de implantar la política pública relacionada con la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

Desde su creación, el CEDBI ha asumido funciones relacionadas con la administración, evaluación y disposición de propiedades públicas, así como la coordinación de múltiples procesos administrativos y operacionales vinculados a la implantación de dicha política pública.

La Comisión reconoce que la experiencia administrativa acumulada durante la implantación del Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017 ha evidenciado la necesidad de atemperar ciertas disposiciones relacionadas con la representación institucional y operacional del Comité en distintas juntas, comisiones y organismos gubernamentales.

En ese contexto, la medida propone establecer que el Director Ejecutivo del CEDBI, o su designado, sustituirá en lo sucesivo al Director Ejecutivo de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble en toda Junta, Comisión o Consejo donde éste sea miembro por ley, orden ejecutiva o reglamento.

La Comisión entiende que dicha enmienda persigue promover mayor uniformidad administrativa y continuidad operacional en la implantación de la política pública relacionada con la administración y disposición de bienes inmuebles públicos, permitiendo que el Director Ejecutivo del CEDBI asuma formalmente aquellas funciones de representación institucional relacionadas con los asuntos bajo su jurisdicción administrativa.

Asimismo, la medida fortalece la eficiencia operacional del Comité y atempera la estructura administrativa vigente a la realidad funcional del CEDBI como principal organismo responsable de la implantación de la política pública sobre disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva.

ALCANCE DEL INFORME

Para evaluar el Proyecto del Senado 810, la Comisión de Gobierno solicitó memoriales explicativos y comentarios a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), a la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), al Departamento de Justicia, al Departamento de Educación, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

De los memoriales solicitados y evaluados por esta Comisión, se recibieron y consideraron los siguientes:

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI)

La AAFAF y el CEDBI en conjunto expusieron el trasfondo administrativo y operacional relacionado con la implantación del Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017,

según enmendada, destacando que el Comité constituye el principal mecanismo gubernamental para implantar la política pública relacionada con la administración y disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva. Asimismo, señalaron la importancia de fortalecer la continuidad operacional y la representación institucional del CEDBI en distintos organismos gubernamentales vinculados a la administración de propiedades públicas, favoreciendo mecanismos que promuevan uniformidad administrativa y eficiencia operacional en la implantación de dicha política pública.

Departamento de la Vivienda

El Departamento de la Vivienda expresó respaldo a medidas dirigidas a fortalecer la coordinación administrativa y operacional relacionada con los procesos de administración y disposición de propiedades públicas, reconociendo la importancia de contar con estructuras funcionales que permitan agilizar la implantación de la política pública establecida bajo la Ley Núm. 26-2017.

De otra parte, precisa destacar que esta Comisión tuvo la oportunidad de examinar las posturas y memoriales presentados ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico por la Oficina de la Contralora de Puerto Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) y la Asociación de REALTORS® de Puerto Rico (PRAR).

La Oficina de la Contralora de Puerto Rico destacó la importancia de mantener mecanismos claros de fiscalización y transparencia relacionados con la administración y disposición de bienes inmuebles públicos, señalando la necesidad de preservar estructuras administrativas que promuevan uniformidad y cumplimiento con las disposiciones legales aplicables.

Por su parte, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) reconoció la importancia de fortalecer los mecanismos administrativos relacionados con la disposición y utilización de propiedades públicas, particularmente en aquellos casos donde dichas propiedades puedan ser objeto de proyectos de infraestructura o iniciativas de desarrollo público.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico favoreció medidas dirigidas a promover procesos más ágiles y eficientes relacionados con la administración y disposición de propiedades públicas, reconociendo la importancia de fortalecer los mecanismos de coordinación gubernamental vinculados a dichas funciones.

Asimismo, la Asociación de REALTORS® de Puerto Rico (PRAR) expresó respaldo a iniciativas dirigidas a promover una administración más eficiente de las propiedades

públicas y a fortalecer los mecanismos relacionados con la reutilización y disposición de bienes inmuebles pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico.

Departamento de Educación

Finalmente, compareció el Departamento de Educación de Puerto Rico (Educación), el cual expuso el trasfondo legal y constitucional relacionado con las funciones y responsabilidades del Departamento dentro del sistema público de enseñanza en Puerto Rico.

Educación reseñó el propósito y funcionamiento del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) bajo la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, reconociendo la importancia de los mecanismos relacionados con la administración y disposición de propiedades inmuebles pertenecientes a la Rama Ejecutiva.

Aunque la ponencia evaluó originalmente el texto previo del Proyecto del Senado 810, Educación indicó que brindaba deferencia a los comentarios y recomendaciones presentados por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), reconociendo el expertise de dichas entidades en torno a la implantación de la política pública y funcionamiento operacional del Comité.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) concluyó que la medida no tendría impacto fiscal significativo para el Gobierno de Puerto Rico, al tratarse de una enmienda de carácter administrativo y operacional relacionada con la representación institucional del Director Ejecutivo del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI).

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes concluye que el Proyecto del Senado 810 constituye una medida de naturaleza técnica y administrativa dirigida a fortalecer la continuidad operacional y la representación institucional relacionada con la implantación de la política pública sobre disposición de bienes inmuebles públicos.

La evidencia y memoriales evaluados por esta Comisión reflejan la importancia de preservar mecanismos administrativos uniformes, ágiles y funcionales que permitan al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) continuar ejerciendo eficazmente las responsabilidades delegadas por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada.

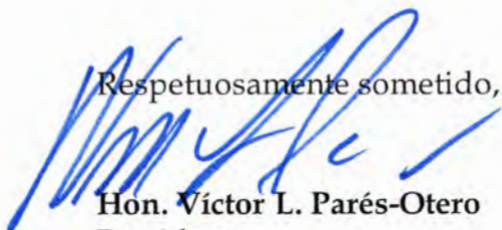
La Comisión reconoce que la medida no altera sustancialmente la estructura organizacional del Comité ni modifica la política pública vigente sobre disposición de bienes inmuebles públicos, limitándose a atemperar disposiciones relacionadas con la representación institucional y operacional del Director Ejecutivo del CEDBI en distintas juntas, comisiones y organismos gubernamentales.

Asimismo, la medida promueve mayor uniformidad administrativa y eficiencia operacional al establecer expresamente que el Director Ejecutivo del CEDBI, o su designado, asumirá aquellas funciones de representación institucional anteriormente delegadas al Director Ejecutivo de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble.

La Comisión entiende que esta medida constituye un ejercicio legítimo de las facultades de la Asamblea Legislativa para atemperar y fortalecer los mecanismos administrativos relacionados con la implantación de la política pública sobre administración y disposición de bienes inmuebles pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene a bien recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 810 con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña el presente informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRONICO
TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(26 DE MARZO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 810

16 de octubre de 2025

Presentado por la señora *Barlucea Rodríguez*

Coautores la señora Pérez Soto; los señores Reyes Berríos, Rosa Ramos y Santos Ortiz

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

LEY

Para enmendar ~~los Artículos 5.03 y el Artículo 5.04~~ del Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" a los fines de ~~ampliar la compensación del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles~~ establecer que Director Ejecutivo, o su designado, sustituirá en lo sucesivo al Director Ejecutivo de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble en toda Junta, Comisión o Consejo donde sea miembro por Ley, Orden Ejecutiva o Reglamento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por virtud del Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se estableció el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) "para la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico". ~~Así, la política pública establecida se encaminó a propiciar que el Gobierno tuviera acceso a fondos adicionales producto de la disposición del inventario de bienes inmuebles para tener mayor liquidez para atenuar la crisis fiscal que enfrenta. Además, se promovió el uso de estas propiedades para entidades sin fines de lucro y así asistirles en su misión de promover el bienestar social.~~

~~Ahora bien, para que el CEDBI pueda cumplir su función con mayor eficacia, resulta indispensable que la composición de sus miembros refleje un representante de las agencias cuyos inventarios de bienes inmuebles dispone y transfiere el CEDBI. En ese sentido, se propone incluir al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Secretario del Departamento de la Vivienda, al Secretario del Departamento de Educación y al Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos. Su presencia en el Comité viabiliza una evaluación más integral del inventario disponible, puesto que facilita la coordinación interagencial, reduce la burocracia y las duplicidades, permitiendo que los procesos de disposición de bienes inmuebles se conduzcan con mayor agilidad, transparencia y uniformidad.~~

~~Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende que estas enmiendas mejoran la consecución de los fines del CEDBI al fortalecer su composición, con la participación directa de las agencias con mayor inventario y gestión operacional y práctica sobre dichas propiedades .~~

La experiencia administrativa en la implantación de dicha Ley ha demostrado la necesidad de atemperar ciertas disposiciones relacionadas con la representación institucional y operacional del Comité en distintas juntas, comisiones y organismos gubernamentales.

Mediante esta medida, se dispone que el Director Ejecutivo del CEDBI, o su designado, sustituirá al Director Ejecutivo de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble en toda Junta, Comisión o Consejo donde éste sea miembro por ley, reglamento u orden ejecutiva, promoviendo así uniformidad administrativa, continuidad operacional y mayor eficiencia en la implantación de la política pública relacionada con la administración y disposición de bienes inmuebles públicos.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio aprobar esta medida a los fines de fortalecer la eficiencia administrativa y operacional del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 ~~Sección 1. Se enmienda el Artículo 5.03, de la Ley 26 2017, según enmendada,~~
- 2 ~~conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para que lea como sigue:~~

1 ~~“Artículo 5.03. Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.~~

2 ~~Se crea el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles a los fines de que~~
3 ~~ejerza todas las facultades necesarias, que no sean contrarias a esta o cualquier otra ley, para~~
4 ~~la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.~~

5 ~~El Comité estará compuesto por los siguientes funcionarios públicos:~~

6 ~~a. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de~~
7 ~~Puerto Rico (AAFAF).~~

8 ~~b. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.~~

9 ~~c. El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.~~

10 ~~d. El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.~~

11 ~~e. El Secretario del Departamento de la Vivienda.~~

12 ~~f. El Secretario del Departamento de Educación~~

13 ~~g. Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos~~

14 ~~El Director Ejecutivo de la AAFAF presidirá el Comité.~~

15 ~~...”~~

16 Sección 2 1.- Se enmienda el Artículo 5.04, de la Ley 26-2017, según enmendada,
17 conocida “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

18 “Artículo 5.04.- Director Ejecutivo.

19 Constituido el Comité, este designará un Director Ejecutivo, quien tendrá todos
20 aquellos poderes que le delegue el Comité relacionados con la implantación de la política
21 pública establecida en esta Ley. El Director Ejecutivo recomendará al Comité gestionar
22 traslados interagenciales para integrar recursos humanos a la consecución de los objetivos

1 de esta Ley, de conformidad con la Ley 8-2017. La Oficina del Director Ejecutivo estará
2 ubicada en el lugar que el Comité designe para ello.

3 El Director Ejecutivo, o su designado, sustituirá en lo sucesivo al Director Ejecutivo
4 de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble en toda Junta, Comisión o Consejo donde sea
5 miembro por Ley, Orden Ejecutiva o Reglamento.”

6 Sección 3 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several stylized, overlapping strokes, located in the bottom left corner of the page.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 73

INFORME POSITIVO

30 de abril de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, tras un estudio y análisis de la Resolución Conjunta de la Cámara 73, rinde un Informe Positivo con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 73 (R.C. de la C. 73) propone ordenar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), en conjunto con la Junta Reguladora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención, diseñar y ofrecer una campaña educativa dirigida a las madres, padres y encargados de la niñez sobre el problema del abuso sexual a menores de edad.

La medida dispone, además, que dicha campaña incluya información relacionada a las características físicas y emocionales de los menores víctimas de abuso sexual, los contextos en los cuales suelen ocurrir estos eventos y las características de posibles agresores, así como la participación de profesionales con preparación teórica y experiencia práctica conforme a la legislación vigente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la medida plantea la necesidad de atender el problema del abuso sexual de menores mediante el fortalecimiento de los esfuerzos educativos dirigidos a madres, padres y encargados.


Actas y Récord
2026 APR 31 A 1:31

La Comisión reconoce que la intención de la medida es loable, toda vez que atiende un problema social de gran importancia y promueve la educación como herramienta esencial de prevención.

Asimismo, la evidencia presentada por las entidades consultadas, incluyendo el Departamento de la Familia y la Universidad de Puerto Rico, reafirma la necesidad de continuar desarrollando estrategias educativas de amplio alcance que permitan la detección temprana, la intervención oportuna y la reducción de riesgos asociados al abuso sexual infantil.

No obstante, la Comisión observa que la medida, en su redacción original, presenta áreas susceptibles de perfeccionamiento en cuanto a su delimitación operativa y consideraciones fiscales. En particular, la redacción inicial establecía un mandato directo a una entidad pública sin una asignación presupuestaria específica, lo que podría afectar su viabilidad y ejecución.

En atención a ello, mediante el entirillado que se acompaña, la Comisión propone modificar el lenguaje de la medida a los fines de sustituir el carácter mandatorio por uno exhortativo, permitiendo así que la implementación de la campaña educativa se realice conforme a la disponibilidad de recursos y en armonía con la capacidad operacional de las entidades concernidas.

De igual forma, las enmiendas propuestas atienden las preocupaciones sobre delimitación y ejecución, promoviendo una implementación más flexible, coordinada y consistente con la política pública vigente.

En ese sentido, la Comisión concluye que, con las enmiendas introducidas, la medida resulta viable y constituye un mecanismo adecuado para fortalecer los esfuerzos educativos dirigidos a la prevención del abuso sexual de menores.

ALCANCE DEL INFORME

Para el estudio y evaluación de la Resolución Conjunta de la Cámara 73, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó comentarios y ponencias a las siguientes entidades:

1. Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR)
2. Departamento de la Familia
3. Universidad de Puerto Rico
4. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

Se recibieron y consideraron memoriales de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), del Departamento de la Familia, de la Universidad de Puerto Rico (Presidencia), del Departamento de Psicología del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico y de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR)

WIPR expresó su aval a la intención de la medida, reconociendo la importancia de desarrollar iniciativas educativas dirigidas a prevenir el abuso sexual de menores y fortalecer la orientación a madres, padres y encargados.

No obstante, advirtió que su capacidad para cumplir con el mandato propuesto está condicionada a la asignación de fondos específicos para su ejecución. En ese sentido, señaló que actualmente no recibe asignaciones del Fondo General, lo que limita significativamente su capacidad operativa y la producción de proyectos educativos adicionales.

Asimismo, indicó que la creación de una campaña de esta naturaleza conlleva costos asociados a la investigación, desarrollo de contenido especializado, contratación de profesionales clínicos, producción audiovisual, difusión multimedios y medición de impacto, los cuales no pueden ser absorbidos dentro de su presupuesto corriente.

En consecuencia, WIPR advirtió que, en ausencia de una asignación presupuestaria específica, el cumplimiento del mandato sería inviable.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia respaldó la intención de la medida, destacando la importancia de fortalecer los esfuerzos de prevención y orientación en torno al abuso sexual de menores, a la luz del aumento en los casos reportados y su impacto en la salud física y emocional de la niñez.

En su memorial, enfatizó que la educación dirigida a madres, padres y encargados constituye una herramienta esencial para la detección temprana, la intervención oportuna y la reducción de riesgos asociados a este tipo de conductas.

No obstante, formuló recomendaciones dirigidas a mejorar la redacción de la medida, incluyendo la necesidad de utilizar lenguaje inclusivo y revisar disposiciones relacionadas a los requisitos aplicables a los profesionales que participen en la campaña.

Asimismo, su análisis refleja que ya existen programas, protocolos y esfuerzos interagenciales dirigidos a la prevención y manejo de casos de abuso sexual infantil, lo que sugiere la necesidad de armonizar la medida con la política pública vigente.

Universidad de Puerto Rico - Presidencia

La Universidad de Puerto Rico, a través de su Presidencia, expresó su respaldo a la medida, destacando la gravedad del problema del abuso sexual infantil y su impacto en el bienestar físico, emocional y social de las víctimas.

En su memorial, subrayó la importancia de adoptar estrategias educativas de amplio alcance dirigidas a la prevención, la identificación temprana de señales de abuso y la intervención oportuna, enfatizando el rol del Estado en la protección integral de la niñez.

Universidad de Puerto Rico, Departamento de Psicología (Recinto de Río Piedras)

El Departamento de Psicología del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico respaldó la medida desde una perspectiva clínica y de salud pública, destacando que el abuso sexual infantil constituye una de las formas más severas de violencia contra la niñez y tiene consecuencias profundas y duraderas en el desarrollo emocional, cognitivo y social de las víctimas.

En su memorial, enfatizó que la prevención y la educación comunitaria son herramientas fundamentales para reducir la incidencia de estos casos, señalando que la falta de información en los hogares contribuye a la invisibilidad del problema y dificulta su detección temprana.

Asimismo, presentó evidencia científica que demuestra que las intervenciones preventivas dirigidas a madres, padres y encargados pueden reducir el riesgo de maltrato infantil y mejorar la capacidad de respuesta ante situaciones de abuso.

De igual forma, destacó la responsabilidad del Estado de promover campañas educativas masivas como parte de su deber de proteger a la niñez, resaltando que la educación preventiva resulta más efectiva y menos costosa que la intervención posterior al daño ya consumado.

IMPACTO FISCAL

La medida no contiene una asignación presupuestaria específica ni un estimado del costo asociado a su implementación. Según el análisis de la Oficina de Presupuesto

de la Asamblea Legislativa (OPAL), la propuesta podría generar costos asociados a la planificación, diseño, producción y difusión de la campaña educativa, los cuales dependen de factores variables como el alcance y los medios utilizados.

No obstante, las enmiendas introducidas mediante el entirillado permiten que la implementación de la medida se realice conforme a la disponibilidad de recursos, sin imponer obligaciones fiscales inmediatas ni compromisos presupuestarios adicionales al Estado. En ese sentido, la Comisión entiende que la medida, según enmendada, no representa un impacto fiscal significativo.

CONCLUSIÓN

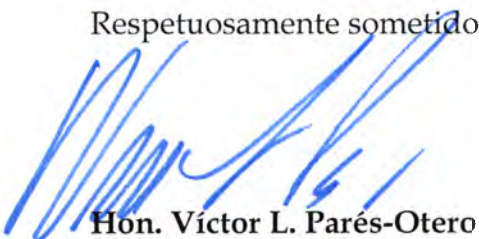
Luego de evaluar la medida y los memoriales recibidos, esta Comisión concluye que la propuesta constituye una iniciativa meritoria dirigida a fortalecer la educación y prevención del abuso sexual de menores en Puerto Rico. La evidencia presentada por las entidades consultadas reafirma la importancia de promover estrategias educativas dirigidas a madres, padres y encargados como mecanismo esencial para la detección temprana y la protección de la niñez.

Si bien la medida presentaba limitaciones en su redacción original, las enmiendas incorporadas mediante el entirillado atienden de forma adecuada dichas preocupaciones, particularmente al ajustar su carácter mandatorio y permitir una implementación más viable y flexible. La Comisión reconoce, además, que este tipo de iniciativas constituye un ejercicio legítimo de las facultades de la Asamblea Legislativa para promover la educación, la prevención y el bienestar social.

En consideración a lo anterior, esta Comisión concluye que la medida, según enmendada, es viable y consistente con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras un estudio y análisis de la Resolución Conjunta de la Cámara 73, rinde un Informe Positivo con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.



Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 73

5 DE MARZO DE 2025

Presentada por el representante *Márquez Lebrón*;
y las representantes *Gutiérrez Colon* y *Lebrón Robles*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ~~ordenar~~ exhortar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), en conjunto con la Junta Reguladora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención, diseñar y ofrecer una campaña educativa dirigida a las madres, padres y encargados de la niñez sobre el problema del abuso sexual a menores de edad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico se han tomado varias medidas para velar por el mejor interés de la niñez de nuestro país y luchar contra el abuso sexual de menores, entre ellas se encuentra la Ley 338 de 1998, según enmendada, que estableció la "*Carta de Derechos del Niño*", un estatuto dirigido a reconocer la responsabilidad del Gobierno de proteger a la niñez de actos constitutivos de violencia, negligencia, maltrato, exposición a material de abuso sexual infantil, abuso sexual y trata humana por representar conductas criminales severamente sancionadas por ley. La Carta de Derechos del Niño de Puerto Rico está basada en la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas de 1989.

La Ley Habilitadora de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual (CIMVAS) Ley 158-2013, fue aprobada el 24 de diciembre de 2013. Esta ley ordenaba la creación de dichos Centros, disponer sobre su funcionamiento, obligaciones y responsabilidades; así como disponer la responsabilidad de las agencias del Estado

concernidas para la atención de situaciones de abuso sexual contra menores en virtud de la creación de dichos Centros; asignar los recursos; y para otros fines.

En 2017, se creó la Ley Numero 112, conocida como la Ley para Diseñar y Ofrecer Adiestramiento a los Empleados de Departamento de Educación Sobre el Problema de Abuso Sexual a Menores. Esta ley crea adiestramientos dirigidos a empleados docentes y no docentes del Departamento de Educación de Puerto Rico sobre el problema de abuso sexual a menores, las características físicas y emocionales en los menores, para lograr una detección temprana y poder referir el asunto a las autoridades pertinentes.

De igual manera, se creó la Ley Núm. 109 de 2024, Ley Habilitadora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención creando una nueva entidad jurídica liderada por peritos en violencia sexual de menores, denominada como "Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención". Esta ley instituyó una Junta Reguladora adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico para liderar su operación y funcionamiento; y transferir a esta nueva estructura la autoridad para uniformar y ampliar las normas y protocolos existentes ante la sospecha por la posible comisión de un delito contra la indemnidad sexual de un menor.

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico obtuvo datos a través de la Policía de Puerto Rico con el propósito de presentar las estadísticas sobre menores víctimas de delitos sexuales. Entre los años 2021, 2022 y 2023 la Policía de Puerto Rico reporto, 767, 934 y 963 ~~victim~~ víctimas de abuso sexual menores de 18 años respectivamente. Los casos de abuso sexual a menores ~~están~~ están incrementando y como ~~país tenemos~~ País tenemos que atender esta crisis.

Esta asamblea legislativa guiada por el deseo de proteger a la niñez de Puerto Rico, y entendiendo que más de un 50% de los hogares son monoparentales y liderados por mujeres, entiende que se necesita crear una campaña educativa difundida por la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública que ayude a las mismas a identificar las características de un menor abusado, en qué situaciones un menor puede ser más vulnerable, y qué pueden hacer si sospechan que su hijo o hija han sido victimizado. En Puerto Rico existe legislación para proteger a la niñez, pero no hay una campaña educativa masiva para educar a las madres, padres y encargados sobre los riesgos que enfrentan los menores.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – Se ~~ordena~~ exhorta a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública
- 2 (WIPR), en conjunto con la Junta Reguladora de los Centros para la Protección,
- 3 Investigación, Tratamiento e Intervención, diseñar y ofrecer una campaña educativa

1 dirigida a las madres, padres y encargados de la niñez sobre el problema del abuso sexual
2 a menores de edad.


3 Sección 2. - La campaña ~~debe~~ podrá incluir:

4 1. Identificar cuáles son las características físicas y emocionales que presentan las
5 menores, víctimas de abuso sexual;

6 2. Identificar cuáles son los eventos y lugares donde más suelen ocurrir este tipo
7 de actos, y las características de las personas que pueden abusar de los
8 menores, de manera que se pueda brindar a la niñez la ayuda necesaria e
9 inmediata para protegerla.

10 3. Los profesionales que participen como recurso deberán tener la preparación
11 teórica y la experiencia práctica necesaria mediante la prestación de servicios
12 directos para poder diseñar y ofrecer el material educativo, de conformidad
13 con la Ley 112-2017, según enmendada.

14 Sección 3. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
15 de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 474

INFORME POSITIVO

~~20~~
28 de mayo de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 474, presentada por el representante Nieves Rosario, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los problemas recurrentes de funcionamiento, mantenimiento y reparación de los semáforos ubicados en el Distrito Representativo 13, compuesto por los municipios de Arecibo, Manatí, Barceloneta y Florida, la respuesta y gestión del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación ante dichas deficiencias, y los efectos de dicha problemática en la seguridad vial, el flujo vehicular y la calidad de vida de los residentes y transeúntes de dichos municipios; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 474 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de la Región Norte realizar una investigación exhaustiva sobre los problemas recurrentes en el funcionamiento, mantenimiento y reparación de los semáforos ubicados en el Distrito Representativo 13, que comprende los municipios de Arecibo, Manatí, Barceloneta y Florida. La medida responde a las denuncias sostenidas de los residentes y transeúntes de dicha región ante la persistente falla de semáforos que ha comprometido la seguridad vial y la calidad de vida en las intersecciones del distrito.

La investigación abarcará el análisis de las causas técnicas de las averías recurrentes, la frecuencia e historial de interrupciones durante los últimos cinco años, los protocolos de respuesta del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, el impacto de las fallas en la seguridad vial,

los planes de mantenimiento preventivo y modernización de la infraestructura, y la coordinación con LUMA Energy en lo relativo a averías eléctricas. Asimismo, la medida faculta a la Comisión para citar a funcionarios y representantes de las agencias competentes y de las administraciones municipales del distrito.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 474, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 474

9 DE OCTUBRE DE 2025

Presentada por el representante *Nieves Rosario*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los problemas recurrentes de funcionamiento, mantenimiento y reparación de los semáforos ~~en los municipios que componen el Distrito Representativo 13 (Arecibo, Manatí, Barceloneta y Florida),~~ ubicados en el Distrito Representativo 13, compuesto por los municipios de Arecibo, Manatí, Barceloneta y Florida, y el impacto que esta situación tiene sobre la respuesta y gestión del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación ante dichas deficiencias, y los efectos de dicha problemática en la seguridad vial, el flujo vehicular y la calidad de vida de los residentes y transeúntes de dichos municipios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de semáforos es ~~un componente crítico de la infraestructura vial,~~ esencial para garantizar el orden y la seguridad en nuestras carreteras constituye un elemento esencial de la infraestructura vial, indispensable para garantizar el orden, la seguridad y la fluidez del tránsito. Sin embargo, durante los últimos años, los residentes de los municipios de Arecibo, ~~Manatí,~~ Manatí, Barceloneta y Florida han enfrentado una problemática constante con semáforos que se encuentran fuera de servicio, operando de manera intermitente o sin la debida sincronización con los demás dispositivos de control de tránsito.

Esta situación ha provocado un aumento significativo en la congestión vehicular, generando frustración entre los conductores y afectando la puntualidad y la productividad de quienes transitan por la zona. Más preocupante aún, la falta de semáforos funcionales convierte las intersecciones en zonas de alto riesgo, elevando la probabilidad de accidentes de tránsito que pueden resultar en daños a la propiedad, heridas graves e incluso fatalidades, ~~como ha ocurrido en el pasado~~ tal como ha quedado documentado en incidentes ocurridos en la región de Arecibo.

Eventos recientes, como la avería simultánea de múltiples semáforos ~~en~~ dentro de la demarcación territorial del ~~disitrito~~ Distrito 13, demuestran la fragilidad del sistema y la necesidad de una respuesta más ágil y efectiva por parte de las agencias competentes. La ciudadanía percibe una falta de acción y mantenimiento preventivo por parte de las entidades responsables, principalmente el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT).

Resulta inaceptable que los conductores y peatones ~~tengan que navegar~~ deban transitar diariamente por intersecciones peligrosas, asumiendo un riesgo que podría mitigarse con una gestión adecuada y un plan de mantenimiento robusto e integral. La seguridad de los ciudadanos no puede estar comprometida por deficiencias administrativas o de infraestructura.

Ante esta situación, la ~~Asamblea Legislativa~~ Cámara de Representantes tiene el deber de investigar a fondo las causas de este problema crónico, fiscalizar la labor de las agencias responsables y proponer soluciones concretas y permanentes para asegurar que la red de semáforos del Distrito 13 Representativo 13 sea fiable, moderna y segura para todos los residentes y transeúntes de sus municipios.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de
- 2 Representantes del Gobierno de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre
- 3 los problemas recurrentes de funcionamiento, mantenimiento y reparación de los
- 4 semáforos , ~~realizar una investigación inmediata y exhaustiva sobre las causas y~~
- 5 ~~consecuencias del funcionamiento deficiente de los semáforos en los municipios del~~
- 6 ~~Distrito Representativo 13: Arecibo, Manatí, Barceloneta y Florida, así como la respuesta~~
- 7 ~~ofrecida por las agencias gubernamentales correspondientes~~ ubicados en el Distrito

1 Representativo 13, compuesto por los municipios de Arecibo, Manatí, Barceloneta y Florida, la
2 respuesta y gestión del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de
3 Carreteras y Transportación ante dichas deficiencias, y los efectos de dicha problemática en la
4 seguridad vial, el flujo vehicular y la calidad de vida de los residentes y transeúntes de dichos
5 municipios.

6 Sección 2.- La investigación deberá examinar, ~~pero no~~ sin limitarse a:

7 a. Las causas técnicas específicas de las averías recurrentes (~~e.g.,~~ incluyendo fallas
8 del sistema eléctrico, falta de piezas, vandalismo, y daños por accidentes).

9 b. La frecuencia y duración de las interrupciones del servicio de semáforos
10 durante los últimos ~~años~~ dos (2) años, según los registros del Departamento de
11 Transportación y Obras Públicas (DTOP) y las querellas ciudadanas.

12 c. Los protocolos, recursos y el tiempo de respuesta del DTOP y la Autoridad de
13 Carreteras y Transportación (ACT) para atender y reparar los semáforos
14 averiados en el distrito.

15 d. ~~El impacto~~ Los efectos del mal funcionamiento de los semáforos en la seguridad
16 vial, incluyendo estadísticas de accidentes de tránsito registrados en las
17 intersecciones afectadas del distrito.

18 e. Los planes de mantenimiento preventivo, mejoras capitales e inversión en la
19 modernización de la infraestructura de semáforos que el DTOP y la ACT han
20 programado o ejecutado en el ~~distrito~~ Distrito Representativo 13.

1 f. La coordinación entre las agencias gubernamentales y entidades como LUMA
2 Energy para atender las averías relacionadas con el servicio de energía eléctrica
3 que afectan el funcionamiento de los semáforos en el distrito.

4 Sección 3.- Se faculta a la Comisión para citar a cualquier funcionario, empleado o
5 representante del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de
6 Carreteras y Transportación, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, ~~los Gobiernos~~
7 ~~Municipales de~~ las administraciones municipales de Arecibo, ~~Manatí,~~ Manatí, Barceloneta y
8 Florida, o cualquier otra entidad pública o privada que la Comisión estime necesaria,
9 para que comparezcan a rendir testimonio ~~y/o~~ o a presentar ~~cualquier documento~~
10 documentos o evidencia pertinente ~~para~~ a la investigación.

11 Sección 4.- La Comisión rendirá los informes parciales que estime convenientes; y
12 deberá someter un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones
13 antes de concluir la Vigésima Asamblea Legislativa.

14 Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.